

301809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO 46

ESCUELA DE DERECHO 2ej

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

LOS TRABAJADORES DOMESTICOS Y EL FONDO DE
FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES (FONACOT)

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A :
JUAN JOSE HERNANDEZ AGUILAR

PRIMER REVISOR
LIC. ENRIQUE CORREA CAPETILLO
SEGUNDO REVISOR
LIC. JORGE DE TAVIRA NORIEGA

MEXICO, D.F.

FALLA DE ORIGEN 1995



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A LA VIRGEN
MARIA DE GUADALUPE**

Por haberme encausado por
el camino del bien, he
iluminar mi vida profe--
sional.

**AL SANTO NIÑO DE TEPEACA
DOCTOR DE LOS ENFERMOS**

Gracias por darme la sa-
lud en los momentos di-
fciles que tuve.

A MI MAMA TINA †

Convencido que en donde
te encuentres me envías -
siempre tu bendición, te
la pido hoy para que mi
carrera profesional sea
lo más brillante.

A MI MAMA

El gran ejemplo de mi vida
que con tu amor, esfuerzo y
paciencia supiste llevarme
por el camino correcto, has-
ta llegar a tu anhelo, ver
convertido a tu hijo en
un profesionalista, te agradezco
todo lo que me has dado
y la única forma que tengo
para pagarte es dándote es-
ta satisfacción.

A MI ESPOSA

Que con tu amor y ayuda
me impulsaste a concluir
mis estudios superiores,
te agradezco lo que hi-
ciste por mi y sobre to-
do por darme la inmensa
alegría de saber que en
estos momentos en tus en-
trañas llevas un hijo de
los dos.

A MIGUEL CALVA

Por tu afecto y compren-
sión gracias.

A MIS TIAS

**MA. EFIGENIA, MA. DE LOS
ANGELES, MA. MARTHA Y MA.
DE JESUS**

Por el cariño que siem--
pre me han demostrado,
se que compartirán con
migo este paso edelan-
te en vida.

A MIS TIOS

**CARLOS, FRANCISCO, JOSE -
LUIS Y JOSE ROQUE**

Que de alguna manera los
he visto más que como unos
tios, se que a ustedes
también les llenará de -
alegría el saber que con--
cluf mi carrera profesional.

A MIS HERMANOS

**BIBI, CRISTINA, MARI CARMEN,
BERTHA, PANCHO, CARLOS ALE-
JANDRO Y MUÑOZ**

Que siempre los he visto
como tal, quiero agradecer
les el cariño y apoyo que -
me han otorgado.

A MIS PRIMOS

Aunque no mencione sus
nombres guardan un lu
gar muy especial en mi
vida.

AL LICENCIADO

JORGE DE TAVIRA NORIEGA

Asesor de mi tesis, le guardo un profundo respeto y admiración por las enseñanzas que aprendí de usted y por orientarme en la realización de este trabajo.

A MIS AMIGOS

No obstante de no señalar sus nombres, saben lo importante que ha sido mantener una estrecha amistad con ustedes.

A LA LICENCIADA

AZUCENA MORAN ALONSO

Por la calidad humana que
posee y darme la oportuni-
dad de colaborar con usted,
le manifiesto mi más pro-
fundo agradecimiento.

A LA LICENCIADA

MA. DEL ROCIO ROMERO GONZALEZ

Gracias por brindarme la oca-
sión de participar contigo en
el ámbito laboral.

I N D I C E

LOS TRABAJADORES DOMESTICOS Y EL FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT)

INTRODUCCION	Pag. I
------------------------	-----------

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS TRABAJADORES DOMESTICOS

1.1 EN ROMA	2
1.2 EN ARGENTINA	7
1.3 EN FRANCIA	10
1.4 EN ESPAÑA	12
1.5 EN MEXICO	15
a) EN EL DERECHO PRECOLONIAL	18
b) EN LA COLONIA	21
c) MEXICO INDEPENDIENTE	26
1.6 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES	32

CAPITULO SEGUNDO

SITUACION JURIDICA DE LOS TRABAJADORES DOMESTICOS

2.1 EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL	38
2.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931	43
2.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970	46
2.4 LEY DEL SEGURO SOCIAL	53

CAPITULO TERCERO

CONSTITUCION DEL FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

3.1	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	56
3.2	CONSTITUCION DEL FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES	64
3.3	BREVES CONSIDERACIONES SOBRE EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONACOT	71

CAPITULO CUARTO

OBJETIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

4.1	OBJETIVOS DEL FONDO	76
4.2	ORGANIZACION INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO	79

CAPITULO QUINTO

AMPLIACION DE LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES A OTROS SECTORES DE LA POBLACION

5.1	DE LOS TRABAJADORES DOMESTICOS	103
5.2	POSIBILIDADES OPERATIVAS DE AFILIAR AL FONACOT A LOS TRABAJADORES DOMESTICOS	109
5.3	LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCION	113
	CONCLUSIONES	117
	BIBLIOGRAFIA	118

I N T R O D U C C I O N

A los trabajadores domésticos desde épocas muy remotas se les ha dado un trato en principio de esclavos, sujetos a la voluntad de sus amos, tratados como animales y dueños prácticamente de sus vidas.

Con el correr del tiempo su situación aunque no total se ha visto mejorada, el trato que se les da es más humano, pero con la costumbre de explotarlos al máximo.

Su condición jurídica es muy precaria observándose que a nuestros legisladores no les importó estudiar a fondo su situación laboral, es por ello que me interesó el realizar un estudio aunque sea breve de esta clase trabajadora, con el propósito de encaminar la propuesta de que alcancen los beneficios otorgados por el Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), ya que siendo los domésticos tan desprotegidos en satisfactores, con los créditos que otorga dicho fondo se aliviarían en gran parte sus problemas, contribuyendo con mi tesis profesional a una propuesta con bases sólidas para que los domésti-

cos se vean favorecidos como lo son las demás clases
trabajadoras en México.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS TRABAJADORES DOMESTICOS

- 1.1 - En Roma**
- 1.2 - En Argentina**
- 1.3 - En Francia**
- 1.4 - En España**
- 1.5 - En México:**
 - a).- En el derecho precolonial**
 - b).- En la colonia**
 - c).- México independiente**
- 1.6 - Antecedentes constitucionales**

1.1 EN ROMA

En la disciplina de la ley romana, los hombres se dividían en libres y esclavos.

Esclavo era el hombre al que la norma positiva, no la naturaleza privaba de su libertad, su destino, por imperio legal no era otro que el de servir al hombre libre y tal destino, y no al hecho mismo de estar sometido al dominio de aquél lo que siendo normal, no siempre ocurría definiendo su estado personal.

Significándose ante todo, que no exacta la definición de esclavitud cual condición del hombre que está en propiedad de otro, ya que si existían esclavos con dueño, los había que carecían de el *servi sine domino*.

Lo verdadero es que al esclavo se le haya destinado a servir de modo permanente y que sirviendo o no, sólo cesaba su status cuando se ponía por obra una declaración de libertad

La institución de la esclavitud no privativa de los romanos, sino común de los pueblos antiguos, tuvo en los primeros tiempos de roma un carácter distinto de aquel -

con que se presenta en época histórica.

De una parte su importancia fue escasa en los orígenes y no solo porque faltase los esclavos dentro de la familia plebeya, que se bastaba a sí misma en el cultivo del fundo, con los miembros libres, sino también porque el antiguo patriarcado recurría preferentemente a los servicios de los clientes de otra, aún existiendo esclavos en la vieja casa romana, su posición no debió de ser diferente de aquella en que se encontraban los miembros familiares sometidos a la manus, poder único e indiviso del pater.

"En una estrecha comunidad de vida y de vicisitudes, de afanes y trabajo, participaban todos, libres y no libres, fue luego en los comienzos de la República, cuando semejante comunidad, se dio paso ante las grandes explotaciones agrícolas e industriales, convirtiéndose el esclavo en mero instrumento de trabajo.

Caido el viejo sentido, simple y rudo de la casa romana, el esclavo entraba en la categoría de las res" (1).

Reducida a cortos límites los orígenes, y configurada

(1) IGLESIAS, Juan, "Derecho Romano". 1a. Edición, Editorial Porrúa, México 1964. Pag. 121.

en los términos antes dichos, la esclavitud alcanzó gran auge tras las conquistas de los últimos tiempos republicanos y - primero del imperio con la afluencia de gran número de prisioneros las compras de esclavos por parte de los comerciantes romanos que frecuentaban los grandes mercados de Europa y de Asia Menor, y el lujo desmedido de las clases pudientes que llevó a sustituir al trabajo libre por el trabajo servil, favoreciendo también la mayor extensión de este estado de sujeción personal.

Aun aplicándose al estado de esclavitud normas o principios del derecho de cosas, no se negó al esclavo la personalidad natural.

En el régimen de las XII tablas las lesiones inferidas al esclavo eran consideradas como corporales, no como - daño causado en las cosas, y sólo por razón de la medida de la pena se distinguía de las causadas al hombre libre.

Fue más tarde, al cabo de dos siglos cuando la Lex Aquilia de Damno Dato contempló las heridas hechas a los esclavos cual daño en las cosas, pero ni esto significa que en Roma se aplicasen unas reglas por virtud de las cuales quedarán igualadas esclavos y animales.

Ya en tiempo de la República se produce aunque solo haya sido de hecho fuera de la intervención legislativa una corriente humanitaria encaminada a mejorar la situación de los servi y a favorecer con firmeza las declaraciones de libertad favor libertatis, es luego, en la época imperial - cuando la humanitas penetra con firmeza al calor de la doctrina estoica, primero y de la religión cristiana después, reconociéndose el derecho del esclavo a la vida, a la integridad personal y moral.

"Por la Lex Petronia, se prohibió al dominus condenar al esclavo ad bestias de pugnadas, Claudio declaró la libertad del esclavo abandonado por su dueño, Antonio Pío dispuso que si alguien mataba al propio esclavo, se le hacía responsable de la misma manera que si se tratase de muerte de un esclavo ajeno, Constantino llegó a calificar de homicidium - la muerte intencionada del esclavo, llevándole a una quasi-tion, se considera como un crimen calumniae. El dominus podía ejercitar la actio iniuriarum por las ofensas al honor del esclavo" (2).

"Justiniano bajo la influencia de los principales cristianos consideraba iguales a todos los hombres proclamando

(2) VENTURA SILVA, Sabino "Derecho Romano, curso de derecho privado", 11a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México - 1992. Pag. 62.

se a sí mismo Fautor Libertatis, por varias disposiciones -
deja sin fuerza ciertas antiguas causas de esclavitud, in
troduce nuevas formas de liberación, sea mediante manumi-
sión, sea sin ella, rectifica el criterio de las Leyes Au-
gusteas que ponían límites a las manumisiones y en fin pro
hibe que el esclavo sea objeto de cualquier clase de -
crueldad" (3).

(3) ARIAS RAMOS, Juan y Juan Antonio Arias Bonet, "Dere-
cho Romano I, Parte General, Derechos Reales", 17 Edición, -
Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1984, Pag. 64.

1.2 EN ARGENTINA

"En Argentina en la antigua edad los esclavos - eran destinados a los pequeños menesteres de la colectividad el lavado y el almidonado en las casas de familia, el la zarillo de ciegos caminantes, el cuidado de caballos, corte de leña, servicio de las carretas y otros mecanismos - en las milicias, eran ocupaciones a que se dedicaban las castas de color, sin embargo, en la práctica del comercio cotidiano establecfase una diferencia marcadísima entre artesanos, menestrales y labradores blancos y los de color" (4).

Más tarde ya en este siglo el personal del servicio doméstico, por Decreto Ley número 326 del año de 1956, se estableció un régimen especial para los que - prestaban servicios en la vida doméstica del empleador, - que no implicara lucro ni beneficio económico, siempre - que trabajaran más de cuatro horas por día y por un tiempo no inferior a un mes.

(4) MOLINARI, Diego Luis, "La Trata de Negros", Editorial Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Económicas, 2a. Ed. Buenos Aires 1944. Pag. 41

Se consignaba en el referido régimen especial- normas relacionadas con el derecho a la jornada, re- poso nocturno, descanso semanal, descanso anual, licen- cias por enfermedad, condiciones de la habitación que - se le asignaba al trabajador del servicio doméstico, - alimentación como así también las obligaciones de estos trabajadores en guarda, lealtad y respeto al empleador, a su familia y convivientes, respecto a las personas - que ocurran a la casa, cumplir con las instrucciones de servicio que se les impartían, cuidar las cosas - confiadas a su vigilancia y diligencia, observar pres- cindencia y reserva en los asuntos de la casa, guar- dar la inviolabilidad del secreto familiar en materia política, moral y religiosa.

Se establecieron también las causales por las que podía rescindir el contrato y si el empleador se dispusiere a ello sin causa luego de una antigüedad de noventa días de iniciado el contrato, debería formularle al doméstico un preaviso con cinco días de anti- cipación si su antigüedad fuere inferior a dos años, y de diez días si fuere mayor, con reducción de su - jornada en dos horas.

En caso contrario, se les debería otorgar una indemnización equivalente a los salarios por el citado periodo, y además, si el empleado tuviere una antigüedad mayor de un año de servicio continuado una indemnización equivalente a medio mes de sueldo por cada año de servicio o fracción superior a tres meses.

La ley disponía que los que trabajaran en el servicio doméstico, deberían proveerse de una libreta especial de trabajo en la que constara su identificación, y además certificados de buena conducta y de salud.

"Se crea por la ley aludida el Consejo de Trabajo Doméstico, con funciones para intervenir en los conflictos individuales que se derivaran de la relación laboral mencionada, para lo cual se instituyó un procedimiento especial, se determinó el carácter de la resolución que se dicte y su apelación ante la Cámara de Apelaciones del Trabajo, a quien en grado de recurso se le asignaba la función de dictar la sentencia definitiva.

Debe destacarse de la ley citada las disposiciones que consignaban la apelación de las costas del proceso a cargo de los profesionales que patrocinaran demandas temerarias o maliciosas" (5).

(5) TISSENBAUM, Mario R. "El Derecho Latinoamericano del Trabajo" Tomo I, Ed. UNAM, Facultad de Derecho, México 1978. Pag. 46-47.

1.3 EN FRANCIA

La constante aportación de salvajes reducidos al estado servil no habfa sido ignorada por el periodo Carolingio, como mínimo en sus comienzos, y muchos sajones paganos sufrieron esta experiencia, pero es innegable que estas expediciones se artaron muy pronto, a finales del siglo XIX, el esclavo recién llegado se convierte en artículo de lujo el camino de trata de esclavos que se nutre de los esclavos, por las ciudades del Rin, Berlín, Lyon y Narbona.

"La situación de los servi en la época carolingia - por mucho que se diga es innegable que a finales del siglo VIII la trata de sajones, surtía de trabajadores agrícolas a algunas posesiones del imperio, años más tarde esta relación entre trata y gran posesión no es ya tan cierta solo serán reducidos a esclavitud, en algunos lugares ciertos descendientes o ciertos libres, empujados por el hombre y algunos niños expuestos a las puertas de las iglesias estos desa parecen prácticamente a principios del siglo X" (6).

"Otra clase de servidumbre era la de los colonos - que en su origen eran libres que cultivaban las tierras de

(6) GOURBERT, Pierre "Historia de Francia" Editorial - Crítica, Barcelona 1972, Pag. 102.

su dueño libertad que en realidad estaba intervenida puesto que el dueño les prohibía abandonar estas tenencias" (7).

Con el transcurso del tiempo también el rey concedía diplomas a las grandes abadías para autorizar a sus siervos a testificar eventualmente contra los hombres y combatir contra ellos o también lo que venía a ser lo mismo darles la categoría de siervos reales, estos se catalogaban en domésticos, caballeros de escolta, formaban la familia del gran señor se les denominaba ministeriales, los dependientes armados que seguían a caballo a sus señores eran llamados caballari o en otros los llamaban sargentos sirvientes.

Esa nueva servidumbre del siglo XII, podemos observar que era bastante distinta de la servitus carolingia en muchos casos obligaba menos, porque el origen libre de los que en ese momento eran llamados siervos pasó sobre la costumbre que fijaba sus obligaciones con su señor.

(7) POLI, Jean Pierre. "El Cambio Feudal" siglos X al XII, Editorial Labor S.A., Barcelona España 1983, Pag. 143.

1.4 EN ESPAÑA

El trabajador doméstico es el sujeto de un trabajo tan antiguo como el mundo civilizado, ya sea bajo la forma de esclavitud, en este sentido lo utilizaron las tribus y pueblos bárbaros ya sea bajo la forma moderna mas compatible con los progresos alcanzados por la humanidad, desempeñaba un papel importante en los conglomerados sociales, siempre han existido individuos y familiares que para evitar las faenas inherentes a la conservación de sus personas y de sus casas, se han valido del trabajo ajeno y siempre han existido igualmente quienes se presten a ello para satisfacer sus necesidades mas elementales.

"En este país el trabajo doméstico era reglamentado por ordenanzas municipales, algunas de estas de muy curiosa redacción, la ordenanza de 1614 mencionada por Unsaín, instituyendo en Madrid las casas de madres de mozas, en las cuales establecían entre otras obligaciones, la de llevar un libro encuadernado en el que deberfa de escribirse el nombre, edad y lugar de donde salieron los postulados de empleo como también la casa que dejaron de servir, lo mismo que el monto del salario últimamente ganado, la mentira al suministrar estos datos era castigada, la inscripta deberfa concurrir a dicha casa todos los días de ocho a diecisiete horas en invierno -

y de siete a diecinueve horas en verano, proporcionando el trabajo, si no lo aceptaban, se daba cuenta al alcalde que podía castigarlas o incluso extrañarlas de la ciudad, calificándolas de bagabundas y en igual calificación incurria la que solicitaba al concertar su ajuste, en día franco por semana, socolor de tener negocios o personas a quien ver, en aquellos tiempos se penaba a quienes buscaban casas donde habian pocas escaleras o pocos niños y la no aceptación del trabajo ofrecido en el curso de ocho días trafa aparejada la expulsión de la ciudad" (8).

"De acuerdo con la ley española de contrato de trabajo los elementos, para que fuera considerado el trabajo como servicio doméstico eran: Que sea contratado por un dueño de casa que no persiguiera fin de lucro alguno, que lo sea al servicio exclusivo del contratante, de su familia o de sus dependientes, bien se albergara en el domicilio del dueño de la casa o fuera de él - tales requisitos debían darse en su totalidad, es decir, que en el asalariado doméstico han de concurrir todos ellos conjuntamente, no siendo suficiente que se de un solo requisito" (9).

(8) DIEZ BORQUE, José María, "La Vida Española en el Siglo de Oro Según los Extranjeros" Editorial Ediciones del Segal, Madrid 1990, Pag. 174.

(9) Enciclopedia Jurídica OMEBA Tomo IX, Editorial bibliográfica Argentina, Buenos Aires 1980, Pag. 242.

Para concluir tenemos como características principales del servicio doméstico las siguientes: La no prosecución de lucro por el dueño de la casa, ya que la realización del trabajo tenía como única finalidad, satisfacer las necesidades privadas del mismo o de su familia realizarse el trabajo o desarrollarse la función, generalmente en la morada del amo y al servicio exclusivo de él, pero nunca en una institución industrial o comercial, beneficiarse de la labor prestada al amo de casa o de su familia únicamente, caracterizarse las relaciones habidas entre amo y criado de comunidad en vida no existiendo entre ambos una típicamente laboral, sino patriarcal que llegara a constituir al criado como prolongación de su familia circunstancia típica de la antigua familia, la no determinación a priori en la generalidad de los casos de las funciones a realizarse por el criado, salvo en aquellos supuestos como eran los cocineros en que la prestación del servicio estuviera fundamentada en ciertos conocimientos profesionales del servidor.

1.5 EN MEXICO

"Son trabajadores domésticos las personas que ejecutan servicios de aseo, asistencia y demás, propios o inherentes al hogar de una persona o familia.

A su vez no son trabajadores domésticos quienes realicen servicios de este tipo en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y en los establecimientos análogos; tampoco son trabajadores domésticos los veladores de esos establecimientos y oficinas" (10).

En nuestro país salvo pacto en contrario, el patrón de los trabajadores domésticos les proporcionará alimentos y habitación, unos y otros forman parte del salario y equivale al cincuenta por ciento de la suma que se pague en efectivo.

"las Comisiones Regionales y la Nacional de salarios Mínimos, deberán fijar los salarios mínimos profesionales de los trabajadores domésticos, para ese efecto toma

(10) CASTORENA J. Jesús , "Manual de Derecho Obrero", 6a. Edición, Editorial Fuentes Impresores, México 1973, Pag. 211.

rán en cuenta las condiciones de las localidades en que vayan a aplicarse" (11).

Por otra parte el patrón de los trabajadores domésticos proporcionará a estos, reposo suficiente para tomar alimentos y para descansar durante la noche; ello implica que el tiempo de permanencia en la casa en la que presten servicios no se computa como de trabajo, a pesar de que se encuentren a disposición del patrón.

Las obligaciones del patrón hacia los domésticos son las de proporcionar un local cómodo e higiénico y alimentación sana y satisfactoria así como condiciones de trabajo al doméstico que aseguren la vida y su salud; cooperar para que el doméstico reciba instrucción general de conformidad con las normas que dicten las autoridades.

En caso de enfermedad pagar el salario hasta por el término de un mes y proporcionarle asistencia médica hasta su curación o hasta que se haga cargo de él un servicio asistencial. Si la enfermedad es crónica y el tiempo de servicios hubiere sido de seis meses o más, le proporcionará asistencia médica hasta

(11) PROTS, Elsa Cecilia y otros, "El Trabajo y los Trabajadores en la Historia de México", Editorial El Colegio de México y Universiti of Arizona Press, Pag. 419.

por seis meses, salvo en caso de que igualmente lo tome a su cargo un servicio asistencial y en caso de su muerte sufragar los gastos del sepelio.

Los domésticos a su vez tenían la obligación de guardar al patrón a la familia de este y a las personas que concurrían al hogar del patrón, consideración y respeto y poner el mayor cuidado en la conservación del menaje de la casa, la falta de cumplimiento a sus obligaciones daban lugar a la rescisión de su contrato.

El artículo 342 de la Ley Federal del Trabajo faculta al doméstico para dar por terminada la relación de trabajo en cualquier momento, dando aviso al patrón con ocho días de anticipación, el patrón a su vez podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad dentro de los treinta días siguientes a la fecha de iniciación del servicio y en cualquier tiempo sin comprobar causa alguna de despido, si paga la indemnización de tres meses de salario y veinte días de salario por un año de servicios o las correspondientes a las relaciones de duración limitada, estas situaciones se encuentran contempladas en los artículos 49 fracción IV, 50 y 343 de la Ley Federal precitada.

a) EN EL DERECHO PRECOLONIAL

Con la llegada de los conquistadores españoles, la nación azteca se encontraba en un periodo avanzado de estratificación de castas, el estatuto del esclavo entre los aztecas, tenía características especiales que lo diferenciaban de las sociedades esclavistas del viejo mundo.

El esclavo era para el derecho civil romano, - una simple cosa que carecía de toda clase de derechos, en cambio, entre los aztecas el esclavo conservaba ciertas garantías de vida, derechos cívicos y de propiedad. Su dueño, estaba imposibilitado para venderlo a su arbitrio y no operaba el principio europeo de que el hijo de esclava debería nacer esclavo.

El trato que se les daba, difería según las circunstancias que los habían llevado a la esclavitud. En ocasiones se sacrificaba a los prisioneros de guerra como acto de ofrenda a los dioses, pero aquellos que mostraban alguna habilidad desusada eran comprados a veces para el servicio doméstico o puestos a trabajar en alguna empresa comunal.

También había los llamados esclavos criminales,

a) EN EL DERECHO PRECOLONIAL

Con la llegada de los conquistadores españoles, la nación azteca se encontraba en un periodo avanzado de estratificación de castas, el estatuto del esclavo entre los aztecas, tenía características especiales que lo diferenciaban de las sociedades esclavistas del viejo mundo.

El esclavo era para el derecho civil romano, una simple cosa que carecía de toda clase de derechos, en cambio, entre los aztecas el esclavo conservaba ciertas garantías de vida, derechos cívicos y de propiedad. Su dueño, estaba imposibilitado para venderlo a su arbitrio y no operaba el principio europeo de que el hijo de esclava debería nacer esclavo.

El trato que se les daba, difería según las circunstancias que los habían llevado a la esclavitud. En ocasiones se sacrificaba a los prisioneros de guerra como acto de ofrenda a los dioses, pero aquellos que mostraban alguna habilidad desusada eran comprados a veces para el servicio doméstico o puestos a trabajar en alguna empresa comunal.

También había los llamados esclavos criminales,

quines perdían su status de libertad por delitos tales como: Ocultar una traición, ser miembros de la familia del traidor, el rapto de un hombre libre para venderlo o enajenar la propiedad de otro sin el consentimiento del dueño.

Esta clase de esclavos eran de propiedad privada y se les empleaba generalmente como restitución de lo robado, por aquellos a quienes habían ofendido.

La esclavitud de alguna u otra manera era -- aceptada por los pobres dada su carencia de tierras y su imperiosa necesidad de alimentos por los indolentes que eran demasiado perezosos para proveer a su propio sostenimiento y por los jugadores.

Los padres de familia con frecuencia vendían un hijo para reemplazarlo por uno más joven cuando el primero tenía bastante edad para contribuir económicamente al bienestar del padre.

"la esclavitud con excepción del caso de los prisioneros de guerra no era excesivamente dura" (12).

(12) VAILLANT, George C. "La Civilización Azteca", Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1965, Pag. 156.

Lo único que perdía el esclavo dada su condición era el derecho a ser electo para los puestos dominantes de la población.

b) EN LA COLONIA

Remontándonos a la época colonial podemos observar que el indio mexicano fue pasto en la explotación y abuso de los conquistadores, ya que al suscitarse éste hecho, los indígenas perdieron sus tierras y fueron obligados a trabajar en las haciendas y minas de éstos.

Los reyes españoles en su afán de frenar tan desmedida explotación crearon diversos instrumentos tales como las llamadas Leyes Indias, que junto con las Encomiendas, las Congregas y las Ordenanzas vinieron a reglamentar el trabajo en la Nueva España.

La primera tenía disposiciones protectoras para los indios laborantes: Jornada de ocho horas, descanso dominical, salario mínimo de uno y medio real, penas para las transacciones efectuadas en domingo, etc.

En lo que hace al régimen de las Encomiendas tenía el encomendero derecho de exigir un trabajo a los indígenas a cambio de un buen trato y de la impartición de la educación y la fe cristianas.

La inmensa mayoría de los encomenderos explotó al indígena más allá de los límites racionales.

La extinción de las Encomiendas se decretó en 1721, al quedar el indio excluido de prestar sus servicios al encomendero, el Estado ordena que el trabajo que los naturales presten deberá ser en forma moderada y remunerada.

Llamósele a este trabajo "cuatequil"; y lo utilizó el Estado para la realización de obras públicas, los colonos los utilizaban en las labranzas, domicilios y en la molienda de las minas; y por parte de la Iglesia, para la edificación de monasterios, templos y colegios.

El abuso cometido en la repartición o encomienda de indios a los conquistadores, el mal trato que se les dio y el poco cuidado tenido en su conversión y adoctrinamiento, movió a la Corona a suprimir los repartimientos, moderando un poco el tributo que los naturales debían a sus señores.

De esta manera la Encomienda adquirió su carácter definitivo de tributación.

Al adquirir la Encomienda tales características de tributación hubo necesidad de tasar los productos -

que los naturales tenían que ofrecer a los encomenderos, con el fin de remprimir los abusos y exageraciones de los españoles.

Pero el encomendero necesitó entonces la fuerza de trabajo, y recurriendo a artificios arbitrarios, conmutó el tributo por el servicio, lo cual como es obvio suponer fue en perjuicio del indio.

Para impedir ese hecho la Corona dio en 1549 la Real Cédula sobre la tasación de las encomiendas diciendo al respecto:

"Los que están en la Corona Real como los encomendados a personas particulares, quiteréis de las tasaciones todos los servicios personales que hubiere en ellas, hora sea por vía de tasación o conmutación, por cuanto como dicho es nuestra voluntad y merced que en la tasación de los dichos indios no se tase nigún servicio personal, ni se conmute después de tasados y tornaréis de nuevo a reweer las dichas tasaciones donde quitareles las tales tasaciones o conmutaciones de tributos han de pagar guardando en ello el tenor de forma que está dado por una de los tributos que los

indios han de pagar" (13).

Dice Humboldt y con razón que "al establecerse las encomiendas se agravó la situación porque hizo más sistemática la opresión" (14).

Otra de las instituciones de la época fueron - las Congregas, que eran una especie de repartimientos que sin fundamento legal, se establecieron en las naciones conquistadas en el siglo XVII al norte de México.

De las ordenanzas podemos decir, que eran una forma de regular los oficios y su ejercicio asegurando privilegios para el artesano español.

Legalmente la esclavitud desapareció en 1542 con las Leyes Nuevas, que representan el triunfo de -- las ideas justas y generosas de Fray Bartolomé de - las Casas.

El sistema medieval que continuó en la época moderna en la mayor parte de los países europeos fue trasladada a las Colonias de la Nueva España como sistema de organización del trabajo entre los españoles y

(13) ZAVALA, Silvio, "La Encomienda Indiana", Madrid - 1935, Pag. 115-117.

(14) HUMBOLDT, Alejandro de, "Ensayo Político de la Nueva España" Libro II, Capitulo VI, Ed. Porrúa, México 1966, Pag. 68.

extendiéndolo a los criollos, mulatos y mestizos.

También contaron con cierto arraigo las instituciones corporativas de las colonias hispano-americanas y su florecimiento corresponde a un desarrollo colectivo de las industrias y a un estado de evolución institucional.

Surge el descontento a raíz de los abusos cometidos por los maestros y dueños de talleres con la aplicación de las corporaciones y por la imposición de sus reglas y normas.

Otro factor que influye en el descontento es la desigualdad entre españoles y criollos, ya que estos últimos no ocupaban puestos directivos de importancia, es entonces que se empieza a maquinarse la forma de terminar con esa organización establecida por la Corona Española, logro que se lleva a cabo con la independencia de México.

c) MEXICO INDEPENDIENTE

El dieciocho de marzo de mil ochocientos doce, el gobierno español hace publicar la Constitución que reformó todo el sistema colonial, en la cual se reconoce la igualdad de derechos, pero debido a su incumplimiento fue ineficaz.

José María Morelos y Pavón convoca en mil ochocientos trece un Congreso Constituyente, en el cual se trató sobre la mejoría de los salarios y acerca de la necesidad de evitar la ociosidad de la tierra; el citado Congreso terminó sus labores en mil ochocientos catorce, dictándose el veintidós de octubre el Decreto de Apatzingan o Decreto Constitucional, en el cual se estableció la forma de gobierno, sin tomar en cuenta la reforma social propuesta por el caudillo.

Contenía esta Constitución puntos semejantes con la española de Cadiz, aunque en otros era definitivamente superior.

Como ejemplo observamos que: La Constitución de Cadiz, en el capítulo referente a los sirvientes domésticos, no consideraba a estos como ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos; el artículo 25 apartado III es

tablece, que tal estado suspende el ejercicio de sus -
derechos como ciudadano español, en cambio en la Consti-
tución de Apatzingan en la que se declara igualdad de
derechos, y en su artículo 38 señala que ningún género -
de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a
los ciudadanos. Este artículo es considerado un anteceden-
te del artículo cuarto de nuestra constitución vigente.

El veinticuatro de agosto de mil ochocientos vein-
tiuno, entran en vigor los tratados de Córdoba, que ha-
cían referencia únicamente a la soberanía e independencia
de América.

Sucede a dichos tratados la Constitución de 1824,
adoleciendo del gran defecto de ignorar lo relativo a
los derechos de la personalidad.

Tiempo después, en las llamadas Siete Leyes -
Constitucionales del diecinueve de diciembre de mil ochocien-
tos treinta y seis, es donde encontramos nuevamente una
declaración sobre los derechos y obligaciones de los
mexicanos; posteriormente en las bases de organización política
de la república mexicana de mil ochocientos cuarenta y -
tres, se insistió en suspender los derechos de los ciu-
dadanos por el estado de sirvientes domésticos.

"En el Constituyente de mil ochocientos cincuenta y siete, se presentaron circunstancias que hicieron pensar que surgiría el derecho del trabajo. Al ponerse a discusión el artículo cuarto del proyecto de constitución, relativo a la libertad de industria y de trabajo, suscitó Vallarta el debate, en un brillante discurso puso de manifiesto los males del tiempo y habló de la necesidad de acudir en auxilio de las clases laborantes; con profundo conocimiento, expuso los principios del socialismo y cuando todo parecía que iba a concluir en la necesidad de un derecho del trabajo, semejante al que se preparaba en Alemania, confundió el problema de la libertad de industria con el de protección al trabajo"(15).

El error consistió en creer que la no intervención del Estado en la organización y en la vida de las empresas, a lo que dio el nombre de libertad de industria, exigía que la relación de trabajo quedara sin reglamentación del contrato de trabajo era lo mismo que imponer prohibiciones, gabelas o aranceles a la industria y no se vio que la libertad de industria podía sustituirse con una legislación que fijara un mínimo de condiciones de trabajo.

Parece que la idea de Vallarta era que el Código Civil, reglamentara las condiciones de trabajo y quizá pensó en una legislación protectora de los obreros, pero salvo algunas modificaciones, verdad que de importancia, siguió el Código los lineamientos del Francés.

Sin embargo, es hasta la constitución de mil novecientos diecisiete cuando se inicia formalmente la legislación del trabajo en México.

En la etapa porfirista, se vio un régimen de protección semifeudal, que coexistía con cierto desarrollo económico capitalista inicial. Se generó en esta época lo que Marx llamaría "Capitalismo comercial o comprador", que implica una burguesía comercial.

Las condiciones en las cuales se encontraba México, estaban próximas a la esclavitud industrial; es decir, que es una esclavitud disfrazada en forma de peonaje.

Se diseminaron por todo el territorio las llamadas haciendas, las cuales comprendían una gran superficie de tierra e incluían a pueblos enteros.

En dicho sistema, los indígenas trabajaban como

peones por un pequeño jornal, y unas cuantas prestaciones. Se encontraban ligados a la tierra, por medio de la esclavitud, por deudas, no permitiéndoles dejar la hacienda hasta que las deudas estuvieran pagadas.

El porfirismo ahogó todas las libertades, despojando, ultrajando y humillando al mexicano en favor del extranjero, especialmente del español, que era el más fuerte conectado con los hombres del poder.

No se vio con respeto, ni la personal ni la vida de nadie, influyendo hasta en los más bajos fondos sociales para la depresión y el sevilismo.

La justicia, durante el régimen de Porfirio Díaz, opina el doctor L. Rivas Irujo, "Era favorable como lo pidieran para los amigos, torcida y movediza para los naturales, nula y cruel para los enemigos" (16).

Años después estalla la revolución, con el fin de destruir el régimen de hacienda.

Hasta el año de 1910, aparecía México como

(16) FABELA, Isidro "Revolución y Régimen Constitucionalista" Editado por la Comisión de Investigaciones Históricas de la Revolución Mexicana, Pag. 337.

un estado feudal, la burguesía era esencialmente territorial, y por ello fue la revolución, en sus orígenes, eminentemente agraria.

Más no podemos deducir de estas afirmaciones - que no hubiera surgido el problema obrero; aunque rudimentariamente en la industria existían centros mineros y algunas otras industriales en donde se dejó sentir - la necesidad de resolver la cuestión social.

1.6 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

"El derecho del trabajo vio su nacimiento en México con el inicio de la revolución constitucionalista, pues salvo algún antecedente sobre riesgos profesionales, nada hay que preceda a las leyes y disposiciones dictadas, dentro de aquél régimen, por varios gobernadores.

El tiempo ha hecho que se olviden, no obstante contener preceptos de gran sabiduría y de que hicieron mucho bien" (17).

La antigüedad social y política creció a partir de mil novecientos, hasta hacerla incontenible diez años más tarde.

La población campesina que conducía una servidumbre de miseria, peor tratada que las bestias de carga y de tiro que usaban los amos, y una condición social que únicamente podía mantenerse por la férrea dictadura de los jefes políticos y por la acción de los rurales alcones.

(17) DE LA CUEVA, Mario, "Derecho Mexicano del Trabajo", Tomo I, Editorial Porrúa, México 1954, Pag. 95.

La clase media se ahogaba frente a los cuadros de la burocracia, cerrada a toda persona que no perteneciera a las clases privilegiadas.

Los hombres despertaron por tercera vez, después de la guerra de independencia y de la revolución liberal, y se prepararon para la que sería la primera revolución social del siglo XX.

"Otra vez surgió el problema del plan de ayutla de mil ochocientos cincuenta y cuatro, la cuestión fundamental para los hombres de aquellos años, la condición imperiosa para cualquier acción posterior, consistía en poner fin a la dictadura gubernamental, que ya no era tanto del General Porfirio Díaz, sino de la burguesía territorial y del grupo llamado de los científicos que se habían impuesto al anciano dictador.

El cinco de octubre de mil novecientos diez, Madero expide el Plan de San Luis y desconoce el régimen porfirista y convoca al pueblo al restablecimiento de la constitución.

Los periodos gubernamentales de De la Barra y de Madero defraudaron los anhelos y esperanzas de los campesinos y motivaron la rebelión del caudillo Emiliano Zapata.

En los años de mil novecientos once a trece se sucedieron los gobiernos de Francisco León de la Barra y de Francisco I. Madero y la traición militar de Victoriano Huerta, una vez más se irguió el pueblo de México en defensa de su ley fundamental, del sistema federal y de la legitimidad de sus gobernantes.

El diecinueve de febrero de mil novecientos trece, la legislatura del estado de Coahuila y el gobernador Carranza negaron la legitimidad del usurpador e invitaron a las entidades federativas a luchar por sus derechos.

El Plan de Guadalupe condensó los propósitos de la lucha por el restablecimiento de la vigencia de la constitución violada" (18).

En el citado plan el ejército del pueblo se llamó Constitucionalista, nombre que se aplicó más tarde al de movimiento revolucionario.

De este nacieron: La actual constitución de mil novecientos diecisiete, la primera declaración de derechos sociales de la historia y el derecho mexicano del trabajo.

(18) DE LA CUEVA, Mario; Ob. Cit. Pag. 98.

La constitución del diecisiete, logra crear un nuevo estado, una nueva organización jurídica, en la que se logra la síntesis en un todo armónico de los derechos del hombre, a través de las garantías individuales por medio del juicio de amparo, y por otras de las garantías sociales, a fin de proteger a las clases económicas más débiles.

"A la constitución de mil novecientos diecisiete se le reconoce el mérito de ser el único y más elevado elemento o instrumento jurídico en que hasta la fecha, se ha externado la lucha de clases.

Encontramos por primera vez en el mundo el contenido de la justicia social, plasmado en algunos preceptos de la constitución. Una justicia de contenido tanto económico como humanitarista, que no pretende hacer del hombre un instrumento de la economía, pero que si toma en cuenta que la actualidad exige una equitativa redistribución de la riqueza basada en la dignidad y valores humanos, sin menoscabar la dignidad de los individuos" (19).

(19) SILVA HERZOG, Jesús "Breve Historia de la Revolución Mexicana" Tomo II, Etapa constitucionalista y lucha de facciones. 4a. Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1965, Pag. 252.

"Nació así, nuestra declaración de derechos sociales, fuente del derecho agrario y del derecho del trabajo como un grito de rebeldía de quien sufría injusticia en el campo, en las minas, en las fábricas, - en los talleres y hasta en los trabajos domésticos.

Brotó de la tragedia y del dolor de un pueblo y fue creación natural genuina y propia del derecho mexicano, del hombre que venía de ofrendar su vida en el combate de la revolución" (20).

(20) DE LA CUEVA, Mario Ob. Cit. Pag. 101.

CAPITULO SEGUNDO

SITUACION JURIDICA DE LOS TRABAJADORES DOMESTICOS

2.1 - El articulo 123 Constitucional

2.2 - Ley Federal del Trabajo de 1931

2.3 - Ley Federal del Trabajo de 1970

2.4 - Ley del Seguro Social

2.1 EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

"La relevante obra que creo el constituyente de mil novecientos diecisiete en materia social, fue pionera en su género, sin embargo, después de medio siglo han ido apareciendo diversos fenómenos de trabajo no comprendidos por la norma constitucional, la obra visionaria del constituyente de Querétaro ha sido rebasada por la realidad social.

Para los sujetos que si quedaron protegidos por el texto de este precepto constitucional, obreros, jornaleros, empleados, 'domésticos', artesanos y de manera general, todo contrato de trabajo. Dicho precepto constituyó el punto inicial de lucha de los trabajadores para alcanzar una serie de beneficios en la contratación individual, colectiva y en el contrato ley" (21).

Es evidente el hecho que todos los trabajadores que quedaron contemplados en el texto original del artículo 123 Constitucional formaban un universo, el Constituyente quizo regularlas de manera uniforme, sin distinciones algunas.

(21) DAVALOS, José, "Constitución y un Nuevo Derecho del Trabajo" 10a. Edición, Editorial Porrúa, México 1989, Pag. 131.

Al respecto Mario de La Cueva dice: "el derecho del trabajo de la revolución social mexicana quizo ser el mensajero y el heraldo de un mundo nuevo en el cual el trabajador sería elevado a la categoría de persona, no para quedar simplemente registrado con este título en una fórmula legal, sino para vivir como persona en la realidad de la vida social; en el futuro en el derecho ya no sería tan solo una forma de convivencia, sino una fuerza activa al servicio de la vida un instrumento de la comunidad para garantizar a los hombres - la satisfacción de las necesidades del orden material y espiritual que impone la dignidad de la persona humana" (22).

Con la creación del artículo 123 constitucional en el momento histórico en que se dio, constituyó una respuesta al descontento social que se hizo patente a través de la lucha armada de principios de siglo.

Este ordenamiento, junto con las conquistas jurídicas logradas en materia agraria, fueron las principales respuestas que las clases desposeídas obtuvieron como compensación a tantas privaciones; una vez terminado el movimiento armado se volvió imperativo adecuar la es-

(22) DE LA CUEVA, Mario, "Derecho Mexicano del Trabajo" Tomo I, Editorial Porrúa, Mexico 1954, Pag. 73.

estructura jurídica a los relevantes cambios que se acababan de producir específicamente a lo que se refiere a la materia de trabajo, fue entonces cuando los diputados obreros, quienes reflejaron el sentir de sus representados expusieron luego de un interesante debate la necesidad de reunir un título aparte de todos los aspectos relativos al trabajo llegando el momento en que la voluntad de garantizar a los trabajadores los derechos mínimos que exigía su condición humana, se convirtió en una luz incontenible que desembocó en la elevación de derechos a rango constitucional.

Es en realidad discutible si el régimen de los trabajadores domésticos se apega al artículo 123 Constitucional, observándose que rompe sin justificación con algunos de los principios básicos contenidos en el citado precepto, por lo que se debería calificar como un régimen de excepción y ciertamente es una excepción que no tiene justificación alguna, ya que se puede observar que las fracciones contenidas en dicho artículo las que se adecuan a este tipo de trabajadores no se llevan a cabo nunca como es el caso de las siguientes: Fracción I, expresa que la duración de la jornada máxima será de ocho horas, situación que no prevalece, pues es sabido que se trabaja más del míni-

nimo del término; la III indica que queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años, los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas, tampoco se cumple con esta situación pues en miles de hogares tienen domésticos menores de edad, inclusive de catorce años; la X menciona que el salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, sin embargo, en el artículo 334 de la Ley Federal del Trabajo es permitido que la remuneración se de en un cincuenta por ciento en efectivo y la otra parte con los alimentos y habitación; la XI cita que si por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales, y si vemos a lo ya mencionado en la fracción I, entonces se les debería otorgar tiempo extraordinario a los domésticos.

El principio de estabilidad del trabajador en el empleo, entendido como el derecho del trabajador a conservar su trabajo, incluso en contra de la voluntad del patrón, en tanto no exista una causa grave que justifique su despido, doctrinariamente se difulca en estabilidad absoluta y relativa en razón del grado de libertad que se concede al patrón para disolver la relación, en nuestro país la estabilidad es relativa ya que la -

fracción XXII establece, que la ley determinará los casos en que el patrón podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato mediante el pago de una indemnización y entre los casos que señala el artículo 49 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se encuentran los domésticos.

Los dos sujetos de la obligación de la relación, pueden disolverla mediante una declaración unilateral, por lo que hace al trabajador de acuerdo al precepto 342 de la ley aludida puede dar por terminada la relación de trabajo en cualquier momento y solo está obligado a dar aviso al patrón con ocho días de anticipación, difícilmente se cumple esta disposición en la práctica, ya que la violación a la misma no trae aparejada ninguna sanción. El doméstico se va cuando lo desea y frecuentemente sin aviso y en lo que respecta al patrón el artículo 343 lo faculta para dar por terminada la relación sin responsabilidad de su parte dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del servicio, lo que constituye tácitamente un periodo de prueba sin necesidad de demostrar una causa justificada mediante el pago de una indemnización.

2.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

"En esta ley eran considerados trabajadores domésticos los que prestaban los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia, desprendiéndose de lo anterior los elementos de la relación doméstica, lugar, finalidad y actividad. Es esencial el lugar que siempre ha de ser el hogar de una persona o familia, por lo que hace a la finalidad, esta clase de servicio que se recibe en el hogar no tiene un fin lucrativo" (23).

El trabajo doméstico surge en la faz de la tierra en virtud de la eterna división de la sociedad en clases sociales, históricamente se presenta tan solo con diferencias de enfoque en el esclavismo, en el feudalismo y en la sociedad moderna, en México se reguló por primera vez en el Código Civil de 1870, y posteriormente en el de 1884.

Como una de las formas del contrato de obras o prestación de servicios, se incluyó este tipo de servicio en el primer código citado y casi en

(23) DAVALOS, José "Derecho del Trabajo I" 3a. Edición, Editorial Porrúa, México 1988, Pag. 369.

los mismos términos se reguló en el de 1884, en dichos ordenamientos bajo la condición del trabajo como un artículo de comercio.

Más tarde en el año de mil novecientos diecisiete el constituyente de Querétaro dotó a las relaciones de los trabajadores domésticos la naturaleza laboral, al determinar en el proemio de la declaración de derechos sociales: "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir las siguientes bases, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo" (24).

De conformidad a este enunciado constitucional, la ley del trabajo del Estado de Veracruz del catorce de enero de mil novecientos dieciocho inició la reglamentación del trabajo a la que siguió un alud de leyes de las entidades federativas hasta que se promulgó la Ley Federal del Trabajo de mil novecientos treinta y uno, -

(24) DAVALOS, José Ob. Cit. Pag. 371.

la que se ocupó del trabajo de los domésticos en el capítulo XIV del Título II, conteniendo obligaciones de los patrones que según se pueden agrupar, señalando al respecto el maestro Mario de la Cueva "En humanitarias, relacionadas con las condiciones de trabajo y en casos de enfermedad o muerte, dichas obligaciones consistían en guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo maltrato verbal o físico y cooperar para que asistiera a escuelas nocturnas, suministrarle alimentos y habitación salvo convenio expreso en contrario, en caso de enfermedad que no fuera crónica pagarle su sueldo hasta por un mes aunque no trabajara y proporcionarle asistencia médica hasta que se lograra su curación o se hiciera cargo de él alguna institución de beneficencia pública o privada, en caso de muerte sufragar los gastos del sepelio y salvo lo pactado, la retribución del trabajador comprendía además del pago en numerario los alimentos y la habitación para todos los efectos de esta ley, los beneficios que se den al doméstico se estimarán equivalentes al 50% del salario que perciba en numerario"(25).

(25) DE LA CUEVA, Mario, "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" Tomo I, Editorial Porrúa, 10a. Edición, México 1990, Pag. 372.

2.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970

"Dentro de la sobriedad que caracteriza las exposiciones de motivos de la nueva ley de 1970 ratifica el principio de igualdad para todos los trabajadores a los que se extiende la declaración de derechos" (26).

Las modificaciones que se hacen al capítulo de la legislación de 1931 tiene por objeto de dar a los domésticos el rango que les corresponde en la vida social, la denominación de domésticos que es una supervivencia de su condición al margen de las leyes, se sustituye por la de trabajadores domésticos, pues es indudable que se está en presencia de auténticos trabajadores, tal como lo dispone el artículo 123 apartado "A" de nuestra constitución, en consecuencia de la misma manera que se habla de los trabajadores, deportistas, artistas, etc., se juzgó conveniente darle la denominación que constitucionalmente les corresponde.

La condición en que han vivido los trabajadores domésticos, no obstante que se incurre en una re

(26) DE LA CUEVA, Mario, "El Nuevo Derecho del Trabajo" Tomo I, 10a. Edición, Editorial Porrúa, México 1990, Pag. 571.

dundancia, conmina a recaer en la circunstancia de que el trabajo de los domésticos, mencionados expresamente en el artículo 123 constitucional, goza de todos los derechos y beneficios de la declaración y de los generales de la ley, con solo las modificaciones de su capítulo especial, en las que no debe verse una restricción o supresión de los derechos, sino una adaptación de las normas generales a situaciones particulares, así a ejemplo la ley no contiene normas especiales para los días de descanso o para la prima de antigüedad o vacaciones, porque no se les juzgó necesarias ni convenientes, por lo tanto se aplicarán sin ninguna variante las normas generales, además la observación se ha formulado repetidamente en las modalidades consignadas en la ley por ser normas de excepción deben interpretarse restringidamente y nunca extenderse más allá de lo estrictamente previsto.

El concepto de trabajador doméstico en el artículo 331 de la nueva ley reproduce con algunas variantes más terminológicas que de fondo, la definición de la ley de 1931 que dice: "trabajadores domésticos, son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios e inherentes al hogar de una persona o familia" (27).

(27) DAVALOS, José "Derecho del Trabajo I", 3a. Edición, Editorial Porrúa, México 1988, Pag. 369.

Esta definición más que explicarse necesita sentirse porque su punto medular radica en la palabra hogar, concepto que se entiende en concordancia con el diccionario de la academia, como la casa donde se hace la vida familiar, por lo tanto, el trabajador doméstico es el que pone su trabajo al servicio de la vida de una familia.

La declaración de derechos y la ley crearon las normas que imponen la estabilidad en el trabajo, salvo causa justificada de separación, pero la convivencia en el hogar pone en juego el derecho de los hombres a no convivir con otra persona sin su voluntad, por otra parte la fracción XXII del artículo 123 dice que la ley determinará los casos en que el patrón podrá ser eximido de la obligación de reinstalar al trabajador separado, mediante el pago de una indemnización, una facultad que uso el poder legislativo en el artículo 49 de esta nueva ley, cuya fracción IV consignó expresamente al servicio doméstico. Estas consideraciones constituyen la razón de las disposiciones que a continuación se analizarán:

a).- Una causa de rescisión de las relaciones de trabajo eran que la naturaleza del trabajo doméstico, la condición debida de estos trabajadores apartados de

su hogar, su convivencia en otro hogar, lo que les pone en contacto con la vida de una familia que no es la suya, todas estas y otras circunstancias impusieron dos series de obligaciones especiales para el trabajador y el patrón cuyo cumplimiento puede hacer imposible la continuación de las relaciones de trabajo, así nació el artículo 341 que acepta esa causa especial de rescisión.

b).- La terminación de las relaciones de trabajo en los artículos 342 y 343 autorizan al trabajador y al patrón a disolver las relaciones de trabajo por decisión unilateral, pero los efectos varían en función de la persona que decreta la disolución, el trabajador puede dar por terminada la relación en cualquier tiempo, pero para no incurrir en responsabilidad, si lo hace antes de un año de la iniciación del trabajo, deberá dar aviso al patrón con ocho días de anticipación a fin de que este pueda buscar otra persona que lo sustituya, el segundo de los preceptos mencionados - prevee dos situaciones primeramente autoriza al patrón - para dar por terminada la relación sin responsabilidad dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del trabajo, se dice que hay una especie de término de prueba tácita que sirve para juzgar de la posibilidad de la convivencia, inmediatamente después se autoriza

la disolución de la relación del trabajo en cualquier -- tiempo, sin necesidad de comprobar la causa justificativa mediante el pago de una indemnización equivalente a la que correspondería en la hipótesis de negativa a -- cumplir un laudo de reinstalación las condiciones de trabajo a lo largo del proceso de laboración de la ley, todos los que participaron estuvieron conscientes de -- que la legislación de 1931 no se cumplía en los hogares, las voces que se escucharon repetían una misma observación para que separar los mínimos legales que no eran ni podían ser respetados, no obstante esta situación y apesar de que no se escuchó una sola voz amiga de los domésticos, en la ley se encuentran algunas normas que parecían apuntar hacia un futuro mejor. En la distribución de la jornada la comisión quiso dejar constancia de su preocupación frente al hecho real -- de que los patrones creen tener el derecho de utilizar al trabajador en cualquier hora del día o de la noche, una creencia que rompe los principios más intimos del derecho del trabajo, a fin de paliar ese -- mal se redactó el artículo 333 del proyecto que se -- entregó a los representantes del trabajo y del capital.

La jornada se distribuya de tal manera que -- el trabajador pueda disfrutar de reposos suficientes pa

ra tomar sus alimentos y de un descanso ininterrumpido de diez horas durante la noche por lo menos, haciéndose patentes las críticas a esta disposición porque matarían la vida de las familias siendo que las costumbres en los hogares se traducen en tener trabajando - hasta altas horas de la noche a los domésticos, lo que traería como resultado que ello no ayudaría en la mañana a la partida de los niños y estudiantes a la escuela, a sabiendas de que no sería aprobada la norma reconociendo que fue una de las más sencibles derrotas de la comisión pues solo quedó escrita una especie de recomendación, como una posible realidad futura, los domésticos deberán disfrutar de reposo suficiente para tomar sus alimentos y descanso durante la noche.

En cuanto a los salarios el artículo 131 de la ley de 1931 postuló una norma fundamental que pasó a ser el artículo 334 de la ley nueva que dice: Salvo lo expresamente pactado la retribución del doméstico comprende además el pago en efectivo los alimentos y la habitación, para los efectos de esta ley los alimentos y la habitación, para los efectos de esta ley los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al cincuenta por ciento del salario que se pague en efecti

vo, se puede llamar al precepto como una norma fundamental porque en el se consignan dos principios de la mayor importancia, por una parte es la única disposición legal que permite que no todo el salario mínimo se pague en efectivo, la comisión meditó sobre su constitucionalidad, pero aceptó el mandamiento porque la habitación y los alimentos son elementos inseparables de esa actividad, por otra parte la importancia mayor de la norma radica en la limitación asignada al valor de las prestaciones en especie, 50% de lo que se pague en efectivo, una proposición que constituye un imperativo lo que significa que no se podrá atribuir a esas prestaciones un mayor valor, otra disposición para el futuro porque no se sabe cuantos hogares pagan el salario mínimo y en cuantos se paga la proporción debida.

2.4 LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

"La condición jurídica de los trabajadores domésticos constituye una muestra de explotación irracional y de trato discriminatorio, la Ley Federal del Trabajo - les dedica un capítulo en el título de los trabajos - especiales, donde deja el horario a discreción del patrón al salario le da el carácter de profesional propuesto - por las Comisiones Regionales o la Comisión Nacional de salarios mínimos" (28).

La realidad después de veinticinco años de vigencia de la nueva ley federal en comento, los trabajadores domésticos carecen de derechos, son despedidos a gusto del patrón su salario es muy inferior al mínimo y las condiciones solo corren al parejo con su abandono y falta de preparación, como excepción alguien reclama sus derechos y a nadie se le ocurriría organizar a estos trabajadores para la defensa de sus intereses.

La Ley del Seguro Social sigue estos principios, sin justificación alguna los excluye de la enumeración del artículo 13 y solo en su última parte del párrafo final los menciona "así como a los trabajado--

(28) BRISEÑO RUIZ, Alberto "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales", 10a. Edición, Editorial Colección Textos Jurídicos Universitarios, México 1979, Pag. 132.

res domésticos", desde luego contra el respeto que merece la dignidad de cualquier trabajador estas personas carecen hasta de la posibilidad de afiliarse, inconformarse o ejercer acción alguna cuando se les niegue la incorporación.

La Ley del Seguro Social ha considerado ya la posibilidad de incorporar a los domésticos al régimen obligatorio, pero hasta en tanto no suceda esto - por ahora solo se plantea la inscripción voluntaria a solicitud del patrón, misma que se encuentra contemplada en el artículo 203.

CAPITULO TERCERO

CONSTITUCION DEL FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA

PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

- 3.1 - Fundamento Constitucional y reformas a la Ley Federal del Trabajo
- 3.2 - Constitución del Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores
- 3.3 - Breves consideraciones sobre el fideicomiso denominado "FONACOT"

3.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El fundamento constitucional en el que se apoyaron nuestros legisladores para la creación del Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores, se encuentra previsto en la fracción VI del artículo 123 - Constitucional ya que el espíritu de esta fracción no se limita a proteger el salario en cuanto a su origen o fuente sino que también lo protege en su trascendencia como elemento necesario para el logro del desarrollo socioeconómico de la clase trabajadora.

Artículo 123 fracción VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales, los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En el texto completo del artículo 123 se nota que el legislador fijó las normas necesarias para la fijación del salario remunerador, en cuanto a los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando --

además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las Comisiones Especiales de carácter consultivo que considere indispensable para el mejor desempeño de sus funciones, haciendo falta el diseñar el mecanismo completo para fortalecer y proteger la aplicación del mismo a efecto de completar su alcance social.

Con la creación del Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores, se completó la idea de protección al salario y aunque se criticó la creación del fondo en los medios empresariales y comerciales, a continuación veremos que sus objetivos se encuentran mucho más allá de las críticas que sufrió, demostrándose por el contrario, que es algo que produjo beneficios económico-sociales a corto plazo.

En el decreto constitutivo del Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores, y en el contrato de fideicomiso, celebrado para dotarlo

de patrimonio propio, se ve que entre sus objetivos - no se encuentra ninguno que interfiera con las actividades de la industria o del comercio, si no que por el contrario, aprovechando las industrias y comercios - como avales de sus créditos beneficiara a la actividad de nuestra nación.

REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Con base en el fundamento constitucional antes señalado y en el artículo 89 fracción I de nuestra Carta Magna, se expidió el Decreto por el que se reformaron los artículos 90, 97, 103 y 132 de la Ley Federal del Trabajo, adicionándose la misma en el artículo 103 bis.

La reforma al artículo 90 consistió en adicionar un tercer párrafo que dice: "Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores".

La reforma al artículo 90 se motivó por considerar que el salario no solamente debe satisfacer las necesidades básicas de los trabajadores, si no que

también debe proporcionarles la capacidad adquisitiva suficiente para que lleve una vida digna tendiente a su superación en todo sentido.

Al artículo 103 se adicionó "De una a varias empresas", para quedar: "Los almacenes y tiendas en que se expendan ropa, combustibles y artículos para el hogar, podrán crearse por convenio entre los trabajadores y los patrones, de una o varias empresas, de conformidad con las normas siguientes".

De gran importancia resultó la adición del artículo 103 bis, ya que en el mismo se prevee el establecimiento del Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores y hace factible la realización de los almacenes a que se refiere el citado artículo.

El artículo 123 bis.- "El ejecutivo Federal reglamentará la forma y términos en que se establecerá un Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores que otorgará financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 y garantizará asimismo créditos institucionales baratos y oportunos para la adquisición de bienes y el pago de servicios por parte de los

trabajadores".

Hasta antes de que el Ejecutivo Federal reglamentara el artículo en estudio, los trabajadores de escasos recursos no podían adquirir en las más de las ocasiones los satisfactores que requerían, ya que no eran sujetos de crédito institucional, lo que con la creación del Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores se dio por terminado, ya que en lo sucesivo dicho fondo avalará los créditos otorgados a los trabajadores.

De esta forma el trabajador se convierte en sujeto de crédito social, evitándose las elevadas tasas de interés a las que era sujeto, y la angustia constante de tener comprometido su salario.

Al artículo 110 se le adicionó la fracción VII a efecto de determinar:

Artículo 110.- Los descuentos en los salarios a los trabajadores están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

VII.- Pago de abonos para cumplir créditos garantizados por el fondo a que se refiere el artículo 110 bis de esta ley, destinados a la adquisición de

bienes de consumo o el pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

Artículo 97.- Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensaciones: descuento o reducción, - salvo en los casos siguientes:

IV.- Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el fondo a que se refiere el artículo 103 bis de esta ley destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o el pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del diez por ciento del salario.

Aparentemente esta disposición va en contra de la fracción VIII del artículo 123 Constitucional que determina: "El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuentos" y así sería si nos limitáramos a interpretarla gramáticamente y no conforme a su espíritu. No se considera que el artículo 97 fracción IV de la ley en estudio, viole la disposición antes señalada, ya que permite que el salario mínimo se descuenta únicamente para fines propios del -

mismo, o sea, para el pago de obligaciones familiares la adquisición de casahabitación, la adquisición de satisfactores o el pago de servicios, propiciando con esto un ahorro al trabajador que repercutirá favorablemente en su economía.

En la publicación del decreto de reformas a la Ley Federal del Trabajo de referencia se omitió la adición hecha al artículo 132, lo que se subsanó con la publicación de la misma en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de mil novecientos setenta y cuatro, o sea, un día después de la publicación de las demás reformas y adiciones.

El artículo 132 habla de las obligaciones de los patrones habiéndose adicionado la fracción XXVI.- Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110 y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso al Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador".

Es importante señalar que si bien no es deudor solidario, lo que resultaría incongruente con la -

creación del fondo cuya principal obligación es avalar los créditos concedidos a los trabajadores, o sea, responder ante la institución de crédito en caso de incumplimiento por parte del trabajador, el patrón tiene la obligación de descontar y enterar a quien corresponda el abono respectivo y en caso de incumplir con su obligación quedará sujeto a las acciones y responsabilidades aplicables al caso.

3.2 CONSTITUCION DEL FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

Nuestros legisladores acordes con los principios del derecho social, iniciaron el ataque de problemas -- ancestrales, de nuestra población y en plena crisis inflacionaria dictaron medidas tendientes a promover el - ejercicio de los derechos colectivos, extendiendo los sig temas de seguridad social, los servicios de salud p_ublica, el derecho a la vivienda, etc.

Coherentes con las actitudes de cambio asumi-- das, dictaron una serie de normas tendientes a prote--- ger el poder adquisitivo del salario, mismas que en-- cuentran su cima con la creación del Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores, el que fue creado por Decreto Presidencial publicado en el Dia- rio Oficial de la Federación el dos de mayo de mil - novecientos setenta y cuatro.

El Decreto mencionado se expidió con base a las reformas a la ley Federal del Trabajo ya comenta- das anteriormente y en el se establecieron la forma y términos en que debería de celebrarse un fideicomiso que se denominaría Fondo de Fomento y Garantía Para - el Consumo de los Trabajadores.

El tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro se celebró el fideicomiso de referencia, fungiendo como fideicomitente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y como fiduciaria la Nacional Financiera y como fideicomisarios la clase trabajadora.

Los antecedentes sociales que motivaron la celebración del fideicomiso fueron entre otros el de considerar que las leyes laborales además de proteger la capacidad adquisitiva de los trabajadores de escasos recursos, debían de facilitarles el acceso a los satisfactores que requerían como jefes de familia teniendo en cuenta el que la vivienda y los bienes de consumo duradero constituyen el núcleo básico del patrimonio familiar, por lo que deben ser objeto de especial protección.

Otro factor que se tomó en consideración para la creación del Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores fue las precarias condiciones en que acudían en su carácter de consumidores al mercado de bienes y servicios, carentes de todo tipo de protección ya que no siendo sujetos de crédito institucional, se veían obligados a contraer adeudos -- con intermediarios y usureros, debilitando aun más su endeble economía.

En cumplimiento con el Decreto que ordenó la celebración del fideicomiso, el Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores contó con un patrimonio que se integra de la siguiente forma:

I.- Con una aportación del Gobierno Federal; a través del fideicomitente (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), por \$100,000.000.00 (CIENTOS MILLONES DE PESOS VIEJOS 00/100 M.N.).

II.- Con nuevas aportaciones del Gobierno Federal cuyo monto y modalidades las determinará el fideicomitente y que tomarán en consideración las propuestas de la fiduciaria (Nacional Financiera) y del Comité Técnico y de Distribución de Fondos.

Fue lógico el que el Gobierno Federal haya sido quien contribuyera a iniciar las actividades del Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores, ya que con el dinero que administra debe realizar obras de beneficio colectivo.

III.- Con las utilidades o ingresos propios del Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores, cualquiera que sea su origen y con los que se derivan de sus operaciones normales.

Dentro de este grupo se consideran las comisiones por garantía de los créditos avalados, que cubrirán el sistema bancario, las comisiones por venta realizadas a través de créditos otorgados por el Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores, - que cubrirá la red de proveedores; los intereses devengados por los créditos que directamente otorgue el fondo con cargo a las aportaciones que para tal efecto haga el Gobierno Federal, y las comisiones o cuotas que cobren por su operación a los proveedores y trabajadores que registre y afilie respectivamente.

De los ingresos antes referidos se cubrirán gastos de operación y administración, mismos que serán determinados por el Comité Técnico de Distribución de Fondos.

IV.- Con los empréstitos que obtenga de instituciones de créditos públicas y privadas, o con cualquier otra institución.

V.- Con los recursos ajenos que pueda captar.

En cuanto a su organización establecida tanto en el Decreto que ordenó la celebración del fideicomiso, como en el fideicomiso mismo podemos decir que la

máxima autoridad es el Comité Técnico y de Distribución de Fondos el que se encuentra integrado por tres representantes del Gobierno Federal, tres de los trabajadores y tres de los patrones.

Al Comité Técnico y de Distribución de Fondos se le dotó de una estructura tripartita con el objeto de obtener la participación de los interesados en el buen funcionamiento del Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores.

Por el Gobierno Federal participaron como representantes la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la entonces llamada Secretaría de Industria y Comercio; por los trabajadores los nombrados por el Congreso del Trabajo, y por los patrones la Asociación de Banqueros de México, la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente del Comité Técnico es el representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el secretario la persona que designe el Gobierno Federal y el prosecretario la persona que designe la fiduciaria.

Entre las facultades que se le confiere al Comité Técnico y de Distribución de Fondos, sobresalen las siguientes:

a).- Autorizar las operaciones que se realicen con cargo al fondo fideicomitado.

b).- La fijación de los intereses, primas y honorarios que deberán cobrarse en las operaciones financieras por el fondo.

c).- La aprobación de los créditos que no contraten para incrementar los recursos del fondo; y

d).- La aprobación de las políticas a seguir, para ampliar las operaciones del fondo a otros sectores de la población que cuenten con ingresos fijos.

El Director General del fondo será nombrado por la fiduciaria a propuesta del Ejecutivo Federal y será el ejecutor de los acuerdos del Comité Técnico y de Distribución de Fondos, debiendo además:

a).- Presentar anualmente al Comité Técnico dentro de los dos primeros meses del año, los presupuestos de ingresos y los estados financieros, con un infor

me de actividades del ejercicio anterior.

b).- Presentar al Comité Técnico a más tardar - el último día del mes de octubre de cada año, los proyectos de ingresos, egresos y gastos, y los planes de operación para el año siguiente.

c).- Establecer y operar los registros de sujetos de crédito y proveedores, etc.

3.3 BREVES CONSIDERACIONES SOBRE EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONACOT"

Tomando en consideración que el marco de actividades del Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores fue determinado por el fideicomiso que le dio origen considero conveniente analizar brevemente la figura del fideicomiso, teniendo como marco de referencia las disposiciones que al respecto existen en nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En el artículo 346 de la mencionada ley, se define el contrato de fideicomiso en los siguientes términos: "En virtud del fideicomiso el fideicomitente destina ciertos bienes a fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria".

Como se ha observado el fin del Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores es del todo lícito, ya que se limita a "Otorgar financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo y garantizar créditos institucionales baratos y oportunos para la adquisición de bienes y el

pago de servicios por parte de los trabajadores".

Como ya se ha dicho, el fideicomitente lo fue la Secretaria de Hacienda y Crédito Público la fiduciaria la Nacional Financiera y los fideicomisarios los trabajadores, cumpliéndose así con lo dispuesto en los artículos 348 a 350 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cabe hacer la observación de que no por el hecho de ser trabajador se es fideicomisario del Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores, ya que se condicionó tal hecho, al afiliarse como tal ante el mismo.

La Ley de Instituciones de Crédito prevee en la fracción IV de su artículo 45, dos figuras más en los fideicomisarios: El Comité Técnico y de Distribución de Fondos y el Delegado Fiduciario.

Ambas figuras existen en el fideicomiso "FONACOT", siendo la función primordial del Comité Técnico y de Distribución de Fondos la de aprobar las reglas y fijar las políticas de funcionamiento del mismo, limitándose el Delegado Fiduciario a ejecutar los acuerdos

del Comité Técnico en la inteligencia de que si obra ajustándose a los mismos, estará libre de toda responsabilidad.

El FONACOT es un fideicomiso de administración y de garantía, ya que el fideicomitente le encomendando a la fiduciaria la asesoría y administración del patrimonio fideicomitado con la finalidad de conceder préstamos para el establecimiento de las tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo, el ser aval de los créditos otorgados a los trabajadores, o el conceder créditos directamente.

Este fideicomiso tiene carácter preponderantemente social al beneficiar a los trabajadores al garantizar los créditos institucionales que les concedan para la obtención de bienes de consumo duraderos o servicios.

En el fideicomiso FONACOT, el fideicomitente se reservó el derecho de revocación del mismo, y el de sustitución de la fiduciaria. Estos derechos los reconoce nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 357, y tiene por objeto el evitar que opere cuando ha dejado de ser neces

rio en el primer caso, el de cambiar de fiduciaria - cuando se crea conveniente en el segundo

Se puede afirmar que el FONACOT es un fideicomiso especial, ya que se creo para aprovechar indirectamente los cajones de inversiones libres del sistema bancario, operando como un banco de segundo piso - y como una institución de crédito descontadora y de garantía.

Así FONACOT incorpora prácticamente todos los servicios bancarios al programa de financiamiento de la clase trabajadora, ahorrándose la inversión que se requería para crear y operar una institución nacional - de crédito con los fines que tiene.

CAPITULO CUARTO

OBJETIVOS Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA

PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

4.1 - OBJETIVOS DEL FONDO

4.2 - ORGANIZACION INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO

4.1 OBJETIVOS DEL FONDO

Producto de la sectorización establecida por la reforma administrativa el Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores se incorporó al sector laboral cuyos rubros prioritarios de acción son:

- 1) Promover las oportunidades de empleo
- 2) Elevar la productividad
- 3) Mejorar los niveles de bienestar de los trabajadores y sus familias
- 4) Promover la justicia en las relaciones laborales
- 5) Desarrollar y fortalecer las autoridades e instituciones de la política laboral y del bienestar social

Acorde a estos programas de acción del sector laboral y en base al Decreto presidencial de creación del Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores, emitido para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, se establecen para dicho fondo los siguientes objetivos:

a).- Garantizar los créditos institucionales otorgados a trabajadores, para la adquisición de bienes de

consumo duradero y para la obtención de servicios.

b).- Garantizar los créditos o en su caso, otorgar financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.

c).- Fomentar el ahorro de los trabajadores.

d).- Facilitar a los trabajadores la obtención de condiciones adecuadas de créditos y precios que les procuren un mayor poder adquisitivo.

e).- Coadyuvar al establecimiento y desarrollo de procedimientos que tiendan a elevar la calidad, disminuir el precio y facilitar la adquisición de bienes y la obtención de servicios.

f).- Fomentar y establecer mecanismos destinados a orientar y proteger a los consumidores.

g).- Promover entre los usuarios, el mejor aprovechamiento del salario, contribuir a la orientación de su gasto familiar de manera que satisfaga, en la mayor medida posible las necesidades de una vida digna, en lo material, social y cultural, como lo prescribe la fracción VI del artículo 123 de la Constitución -

General de la República.

-- h).- Contribuir al sano desarrollo del mercado -
interno, impulsando la demanda y producción de bienes -
socialmente necesarios.

4.2 ORGANIZACION INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO

Habiendo tratado los antecedentes legislativos y los objetivos del Fondo Nacional del Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores, en este capítulo veremos algunos puntos referentes a su estructura interna y funcionamiento.

La organización interna, como ya se ha mencionado la máxima autoridad del FONACOT está constituida por un Comité Técnico y de Distribución de Fondos, el cual designa la manera en que se llevará a cabo la administración del fondo a través de una Dirección General, para efectos de una adecuada coordinación las funciones están distribuidas en nueve áreas que dependen directamente de la Dirección General, tres Coordinaciones y seis Direcciones; estas son la Coordinación de Estudios Actuariales, la de Prensa y Relaciones Públicas y la de Contraloría Interna.

Por otro lado las Direcciones de Asuntos Jurídicos Financiera Administrativa, de Comercialización y Desarrollo de la que depende a su vez la Coordinación de Delegaciones, la de Información. A continuación se dará una breve explicación de las principales funciones de cada una de las áreas antes mencionadas.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

COMITE TECNICO

Acordar y ratificar todos los actos y operaciones que se realicen en el fondo, señalando las bases y reglas sobre las cuales deberán llevarse a cabo.

Marcar las normas necesarias que permitan la aplicación de las operaciones del fondo cuando así se requieran.

Revisar los informes de la Dirección General sobre la administración y desarrollo del fondo.

Aprobar el presupuesto anual de los gastos de administración.

Aprobar los créditos que se obtengan para la ampliación de los recursos del fondo para el otorgamiento de los créditos a trabajadores.

Orientar y dirigir todas las actividades del fondo con el objeto de administrar óptimamente los bienes del mismo.

Realizar todas las atribuciones comprendidas en las reglas de operación del fondo.

DIRECCION GENERAL

Se encuentra entre sus principales funciones la de administrar los recursos humanos, materiales y financieros del FONACOT, vigilar la correcta aplicación y registro de los mismos, definir las políticas y procedimientos de operación del fondo, dirigir y controlar la función de afiliación, análisis de otorgamiento de crédito, la recuperación de los recursos financieros, así como las funciones de promoción y difusión de los beneficios que proporciona el FONACOT a los trabajadores.

Esta Dirección está presidida por un Director General del Fondo, el que será designado por el Presidente de la República y tendrá las funciones de asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto, ejecutar los acuerdos de dicho comité, establecer y operar los registros de sujetos de crédito y de proveedores, presentar anualmente al citado comité dentro de los dos primeros meses del año siguiente los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior, también a más tardar el último día de octubre de cada año los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planos de operación para el año siguiente poniendo a consideración del Comité Técnico un informe mensual sobre las actividades del fondo.

COORDINACION DE ESTUDIOS ACTUARIALES

Apoya a la Dirección General en los asuntos - que esta encomienda y elabora diversos estudios, como - la proyección, el otorgamiento de créditos y la reserva para cuentas incobrables.

COORDINACION DE PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS

Está conformada por las oficinas de prensa y de publicidad para crear la imagen institucional del - Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los - Trabajadores, tanto para el público interno como para el exterior a través de los medios directos y los medios masivos de comunicación.

COORDINACION DE CONTRALORIA INTERNA

Se integra con las Gerencias de Operacional, de Control Financiero, teniendo como función principal promover el uso racional en el manejo y aplicación - de los recursos, verificando que los registros conta- bles y estados financieros sean completos, confiables y oportunos, realizar evaluaciones conforme a auditorías financieras, contables y operacionales para sugerir mejo- ras en las operaciones del fondo, asimismo es la en-

cargada de dar atención a las quejas y denuncias en -
contra de los servidores públicos que trabajan en la -
institución y de terceros como distribuidores, contro -
de trabajo, etc., que presuntamente hayan cometido al -
gún daño patrimonial a FONACOT.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

Se conforma por la Gerencia Consultiva y Con -
tenciosa teniendo a su cargo la representación del fon -
do, brinda asesoría en los asuntos jurídicos-administra -
tivos de todas las áreas que integran su estructura -
orgánica, apoya a la Dirección de Crédito y Cobranza -
en la recuperación de carteras vencidas en casos ex -
tremos y además controla el registro de los distribui -
dores afiliados al FONACOT, para este fin se está -
abriendo una tercera Gerencia de Relaciones con Distri -
buidores.

DIRECCION FINANCIERA

Está constituida por las Gerencias de Contabi -
lidad y Presupuesto, así como de Tesorería, para lograr
la adecuada administración de los recursos con que cuen -
ta el fondo para satisfacer sus gastos, elaborando el -
presupuesto y estableciendo los sistemas que permitan -

llevar a cabo el control y evaluación de su ejercicio y las gestiones necesarias para la obtención de los recursos que permitan satisfacer las obligaciones contraídas.

DIRECCION ADMINISTRATIVA

La componen las Gerencias de Servicios Generales y de Recursos Humanos, para procurar la eficaz y eficiente administración de los recursos materiales y humanos requeridos para el logro de los objetivos institucionales, es decir, lo referente al suministro oportuno y suficiente de los servicios de compras, inventarios, correspondencia, impresión y mantenimiento de las instalaciones; además el diseño e instrumentación de los programas de reclutamiento, selección, contratación e inducción del personal requerido para cubrir vacantes de las diferentes áreas del fondo, la administración y pago de sueldos, prestaciones y servicios del personal, asimismo el establecimiento y cumplimiento de los planes y programas de capacitación y desarrollo para los trabajadores de la institución.

DIRECCION DE COMERCIALIZACION Y DESARROLLO

Se integra con las Gerencias de Promoción, -

Evaluación y Operación y la Coordinación de Delegaciones, para llevar a cabo estrategias de comercialización a través de los medios promocionales, para la aplicación de productos y servicios que puedan adquirirse con los créditos que otorga FONACOT, desconcentrando las funciones de servicios al usuario, por medio de las diferentes delegaciones metropolitanas y regionales, coordinando su funcionamiento y fomentando su desarrollo, promoviendo la imagen institucional del fondo otorgando un servicio de alta calidad a los trabajadores que solicitan crédito, estableciendo una eficaz y eficiente coordinación con los centros de trabajo y los distribuidores afiliados para trámites de pago y cobranza, para cumplir con dicho objetivo las delegaciones realizan como principales funciones las que se mencionarán a continuación.

Promoción: Dan a conocer los beneficios de los créditos FONACOT, realizando visitas a los centros de trabajo, centrales obreras, sindicatos, atc., para realizar pláticas directas con los trabajadores, coordina la relación de cuentas regionales o metropolitanas que consisten en reunir a los distribuidores, para ofrecer una exposición de los productos que se pueden obtener de los créditos FONACOT, mediante las "Ferias FONACOT", se llevan los trámites necesarios para afiliar a los

trabajadores, centros de trabajo y distribuidores, se informa a los trabajadores a cerca de los requisitos para obtener los créditos FONACOT, se reciben y analizan las solicitudes y documentación, se atiende a distribuidores en los trámites requeridos para que les sean pagados sus servicios oportunamente, se realizan las gestiones para recuperar los créditos otorgados, para llevar a cabo lo anterior se emiten las listas de descuento que son entregadas en los centros de trabajo por un grupo de notificadores que pertenece a un servicio de correspondencia aexterna contratado por la delegación, a la vez se mantiene la vigilancia de los centros de trabajo morosos, que en su oportunidad se turnarán al área jurídica de las oficinas centrales, también se realizan convenios con trabajadores que han dejado de prestar sus servicios en el centro de trabajo en que se registró, para que puedan liquidar su crédito, de igual manera con aquellos trabajadores que por incumplimiento de pago deban ser turnados a un despacho de cobranza.

DIRECCION DE CREDITO Y COBRANZA

Cuenta con las Gerencias de Estudios Técnicos, misma que reporta directamente a la Dirección General, Control de Crédito, Control de Cobranza y Con

trol de Despachos de Cobranza Externa, para normar la autorización, ejercicio y recuperación de los créditos otorgados a los trabajadores para la obtención de bienes y servicios, en base a las normas y políticas establecidas con la finalidad de obtener un mejor aprovechamiento de los recursos del fondo, basándose para esto en los trabajos estadísticos, investigaciones socioeconómicas y proyecciones financieras.

DIRECCION DE SISTEMAS Y SERVICIOS DE INFORMACION

La integran las Gerencias de Sistemas de Organización y de Infraestructura y Servicios para desarrollar e implementar sistemas de información computación, diseñar y establecer sistemas de organización y procedimientos operativos que procuren la eficiencia de las funciones de cada una de las áreas de FONACOT, coordinando y supervizando las actividades de las oficinas de soporte técnico de operación de equipo de cómputo y comunicaciones para que proporcionen apoyo a las demás áreas de la institución.

MECANICA OPERATIVA DEL FONACOT

El Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores es un fideicomiso instituido por el

Gobierno Federal, a iniciativa del Congreso del Trabajo. Su objeto es proporcionar al trabajador créditos para la adquisición de bienes a precios de contado, sin enganche y sin fiador.

El fondo distribuye gratuitamente entre los interesados la papelería necesaria para realizar todo tipo de operaciones, así como los folletos ilustrativos y las listas de proveedores afiliados.

El trabajador que desee gozar de los beneficios de FONACOT, debe obtener una solicitud de afiliación en la empresa donde presta sus servicios, la empresa por su parte, certificará de acuerdo a su registro, los datos proporcionados por el trabajador, a quien le devolverá la solicitud sellada y certificada.

Con la solicitud de afiliación ya certificada por la empresa el trabajador puede acudir a cualquiera de los proveedores que aparecen en una lista - que le proporcionará su empresa.

El precio de los artículos o servicios que desean adquirirse no deben exceder del monto del crédito a que se tenga derecho, de acuerdo al salario que se perciba.

Si el trabajador compra artículos para el hogar o servicios turísticos, debe entregar la solicitud de afiliación al proveedor, quien levantará el pedido y le regresará al trabajador una copia del pedido o pedidos. Es importante conservar la copia del pedido, porque sirve como comprobante de la compra.

El original de la solicitud de afiliación y el pedido o pedidos los presentará el proveedor al fondo para su autorización. Una vez autorizado el crédito el proveedor entregará la mercancía al trabajador, - si se trata de servicios turísticos éstos serán proporcionados en el periodo señalado por el trabajador.

Cuando el crédito se destine a la adquisición de artículos escolares, el trabajador deberá presentar su solicitud de afiliación directamente en las oficinas regionales correspondientes, donde el pedido será autorizado.

En los créditos funerarios el trabajador deberá presentar su solicitud de afiliación directamente en la agencia funeraria, en donde de inmediato le proporcionarán el servicio requerido, así como los enseres necesarios. En estos casos también es necesario llenar un pedido, los servicios fúnebres se hayan sujetos a -

quirirlos:

a).- Se recoge en la empresa una solicitud de afiliación de FONACOT, se llena y se entrega en el departamento de personal. La empresa debe asentar en la solicitud los datos que le corresponden, certificarla y devolverla al trabajador.

b).- A continuación hay que decidir qué artículo desea adquirirse y elegir al proveedor.

c).- Enseguida se entrega la solicitud al proveedor junto con documento comprobatorio de domicilio, antigüedad en el empleo y sueldo.

d).- Con base en la tabla de montos máximos y la capacidad de crédito del trabajador, el proveedor levanta el pedido y finalmente el trabajador firma el pagaré inserto en el pedido y recibe una copia amarilla del mismo como comprobante del documento que constituye un haber entregado sus documentos al proveedor.

ARTICULOS ESCOLARES

Este crédito incluye uniformes, accesorios escolares y textos de enseñanza media y superior y de -

primaria.

Los pasos a seguir para el otorgamiento de este tipo de crédito son los mismos que para la adquisición de enseres para el hogar.

SERVICIOS FUNERARIOS

a).- Presentarse en la agencia funeraria e identificarse. La agencia entregará una solicitud, la cual deberá llenarse.

b).- En caso de ser día hábil se lleva la solicitud a la empresa para su certificación.

c).- En caso contrario, aún cuando no se haya certificado la solicitud, la agencia funeraria debe proporcionar los servicios funerarios.

El primer día hábil siguiente será preciso certificar la solicitud en la empresa donde se trabaja.

Mientras no se certifique la solicitud hay que firmar un pagaré en favor de la agencia.

d).- La agencia funeraria debe especificar que servicios podrán utilizarse, de acuerdo al crédito a

que se tiene derecho.

SERVICIOS TURISTICOS

a).- Se llena la solicitud de afiliación, se asientan los datos de la empresa y se certifica.

b).- Conviene consultar la tabla de montos máximos y buscar la capacidad a que se tiene derecho.

c).- Se escoge la agencia de viajes conveniente, la que deberá explicar en qué consisten sus paquetes de viaje y cuanto cuestan.

d).- Se firma el pagaré inserto en el pedido, después que el proveedor haya especificado satisfactoriamente el contenido del paquete.

e).- La agencia informa en que fecha deberán recogerse los boletos, el carnet y la contraseña de hospedaje, alimentación y transporte, sólo entonces se firmará de recibido.

REQUISITOS PARA EL OTROGAMIENTO DEL CREDITO

Para recibir los beneficios del FONACOT, el

trabajador deberá:

- 1.- Ser mayor de dieciocho años.
- 2.- Tener en su empresa por lo menos un año de antigüedad.
- 3.- Ganar desde una hasta cinco veces el salario mínimo.
- 4.- Llenar a máquina totalmente la parte correspondiente a los datos personales en la solicitud, si se escribe a mano hacerlo con tinta, en letra clara de molde.
- 5.- Entregar la solicitud a la persona indicada por la empresa, quien agregará los datos correspondientes a ésta y hará la certificación.
- 6.- Consultar la tabla de montos máximos de crédito para conocer la capacidad de compra.
- 7.- Consultar la lista de proveedores afiliados al fondo y elegir el más conveniente.
- 8.- Decidir que artículos son los más necesarios y evitar adquisiciones superfluas.
- 9.- Anexar a la solicitud las copias fotostáticas de los siguientes documentos:
 - a).- Para comprobar el domicilio, un recibo

de agua, de la luz, del impuesto predial o del teléfono, - o el contrato de arrendamiento, si ésta registrado oficialmente (este contrato no tiene por fuerza que estar registrado a nombre del trabajador, pero sí corresponder a su domicilio).

b).- Para comprobar la antigüedad, si se tiene menos de cinco años en la empresa actual deberá entregarse una copia del alta del seguro social.

c).- Para comprobar los ingresos, una copia -- del último recibo de pago o una carta de la empresa que certifique el salario mensual, si ésta no usa el sistema de recibos, tratándose de un salario mínimo no es necesario presentar ningún comprobante.

10).- Entregar al proveedor antes de hacer la compra, la solicitud llena y firmada, así como las copias fotostáticas indicadas en el número anterior.

11).- Un trabajador del interior de la república que compre a dos proveedores, recibirá el primer proveedor toda la documentación presentada por él y además el pedido levantado por el proveedor.

A continuación el trabajador le entregará toda esta documentación al segundo proveedor quien la enviará

a FONACOT para su trámite. El trabajador debe exigir - las copias amarillas, porque estos documentos son comprobantes de que ha solicitado su crédito precisamente con ese o esos proveedores.

12.- Firmar el pagaré inserto en el pedido y verificar que este especifique exactamente lo que se -- compro, así como su importe.

13.- Conservar la copia amarilla del pedido que - reciba del proveedor y verificar que este asiente la - fecha de vencimiento de la entrega de los artículos, fecha que no debe exceder de cuarenta y cinco días, calendario para los muebles y treinta para otro tipo de artículos.

Si por alguna razón el crédito no fuera - aprobado el fondo lo notificará al trabajador y le indicará que pasos seguir para que se le apruebe.

14.- Recibir del proveedor los artículos adquiridos y comprobar que se encuentren en perfecto estado. De no ser así no deberá recibirlos.

15.- En la copia del pedido correspondiente al proveedor se anotará el nombre y la firma de la -

persona que reciba la mercancía.

16.- Reclamar inmediatamente si los artículos --
resultan defectuosos.

17.- Comunicar a FONACOT cualquier queja por el
mal servicio.

DE LA CERTIFICACION DE LOS DATOS EN LA EMPRESA

1.- Al recibir la solicitud de afiliación de
sus trabajadores las personas autorizadas deberán compro
bar que los datos anotados por el trabajador sean com
pletos y veraces.

2.- Llenar los datos correspondientes a la -
empresa y certificarlos mediante las firmas de las per
sonas acreditadas y el sello de la empresa en todos
los tantos de la solicitud de afiliación.

3.- La certificación no convierte a la empresa
en deudor solidario del crédito que se otorgue al traba
jador.

4.- Devolver al trabajador la solicitud, una -
vez certificada, a fin de que éste pueda efectuar su -

compra.

5.- Se recomienda un cuidado escrupuloso en la extensión de las constancias de veracidad del dato, - pues en caso de que se confirme alguna falsedad, el trabajador y el patrón serán responsables por el delito de fraude. Si la certificación se extiende con la omisión de los datos mencionados puede ocasionar también actos fraudulentos que el fondo denunciará.

DE LOS DESCUENTOS A LOS TRABAJADORES

1.- Las listas de descuento las recibirá mensualmente la empresa cinco días antes de la fecha en que deban iniciarse los descuentos.

2.- La empresa retendrá y entregará los descuentos por crédito FONACOT, según lo estipulan los artículos 132 fracción XXVI, 97 fracción IV y 110 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo.

3.- Los descuentos no se suspenderán aunque las empresas no reciban las listas, en tal caso, solicitarán al fondo un duplicado o utilizarán las anteriores.

La falta de recepción de las listas no li-

bera a la empresa ni al trabajador de responsabilidad - de pagar oportunamente.

Los periodos vacacionales no serán motivo de - suspensión del descuento.

4.- Las empresas podrán interrumpir los des- - cuentos por una semana, una decena o una quincena (se - gún la periodicidad del pago de salarios), cuando en estos periodos ocurra una suspensión, que exceda de - tres, cuatro o seis días hábiles, respectivamente.

5.- Si la suspensión de los descuentos deriva de una huelga, el pago total o parcial que se haga de los salarios caídos, las empresas descontarán los - ahonos correspondientes.

6.- Las empresas avisarán al fondo de:

a).- Las altas que causen los trabajadores que manifiesten estar pagando un crédito FONACOT.

b).- La suspensión de los efectos de la re- - lación del trabajo.

c).- La baja del trabajador, indicando si fue

por terminación, rescisión o defunción.

d).- Los cambios de domicilio.

e).- El emplazamiento a huelga de que sea objeto.

En el fideicomiso constitutivo del fondo se es tablece que la deuda contraída por los trabajadores con el FONACOT o con cualquiera institución de crédito a través del fondo, queda extinguida por dos motivos:

1.- Por el fallecimiento del trabajador y,

2.- Por incapacidad de su parte

Si el trabajador no efectua los descuentos a los salarios en los términos del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 1002 de la misma ley, que dice: "Las violaciones a las normas de trabajo no sancionadas en este capítulo o en alguna otra disposición de esta ley, se impondrá multa al infractor por el equivalente de tres a trescientas quince veces el salario mínimo general tomando en consideración la gravedad de la falta y las circunstancias del caso, cuan-

do la multa se aplique a un trabajador esta no podrá exceder al importe señalado en el último párrafo del artículo 21 Constitucional".

La difusión del fondo se ha hecho a través de los medios masivos de comunicación, utilizando anuncios en la televisión, el radio, el cine, en los diarios, etc., y procurando que la publicidad sea clara y al alcance de todos los niveles.

La acción del FONACOT, es positiva para las - grandes mayorías de trabajadores del país, para quienes significa una nueva esperanza de bienestar y dignidad.

CAPITULO QUINTO

**AMPLIACION DE LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE FOMENTO Y
GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES A OTROS
SECTORES DE LA POBLACION**

5.1 - De los trabajadores domésticos

**5.2 - Posibilidades operativas de afi-
liar al FONACOT a los trabajador
es domésticos**

5.3 - Las Cooperativas de Producción

5.1 DE LOS TRABAJADORES DOMESTICOS

En el Decreto constitutivo y en el contrato de fideicomiso que dieron origen al Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores, FONACOT, - se señala como máxima autoridad del mismo al Comité Técnico y de Distribución de Fondos, quien entre otras facultades tiene la de aprobar las políticas a seguirse para ampliar las operaciones del fondo a otros sectores de la población que cuenten con ingresos fijos.

Habiendo estudiado los objetivos para los que se creó el fondo y tomando en consideración que el -- principal de ellos es el de garantizar los créditos institucionales otorgados a los trabajadores, para la - adquisición de bienes de consumo duradero y para el - pago de servicios, he notado la injusticia que se - comete contra algunos sectores de trabajadores económicamente débiles, que al no reunir los requisitos señalados por el fideicomiso para gozar de los beneficios del Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores, han sido excluidos de hecho.

En efecto, en el fideicomiso de referencia se establecen como requisitos para gozar de los beneficios

del fondo los siguientes:

a).- Tener dieciocho años cumplidos.

b).- Tener una antigüedad mínima de un año en el lugar donde prestan sus servicios, y:

c).- Gozar cuando menos del salario mínimo general.

Los dos primeros requisitos se consideran necesarios, con el objeto de que al contraer cualquier adeudo los trabajadores, por una parte puedan obligarse por el mismo en los mismos términos de nuestra legislación civil y mercantil, y por otra parte, demuestran cierto arraigo en su centro de trabajo, a efecto de no dificultar en demasía los descuentos que los patrones están obligados a realizar, para liquidar el crédito concedido.

En cuanto al tercer requisito, o sea, el de tener cuando menos el salario mínimo general, consideró que cierra toda posibilidad de que los trabajadores domésticos disfruten de los beneficios del Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores, ya que si bien el Comité Técnico y de Distri

bución de Fondos tiene la facultad de fijar las políticas a seguirse para la incorporación de otros sectores de la población que cuenten con ingresos fijos, - es de suponerse que no podrá autorizar la incorporación de trabajadores o persona alguna, si no cubre - los requisitos que el mismo fideicomiso determina.

Cierto es que el Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores se creo pensando en los trabajadores de salario mínimo, ¿pero será posible olvidarse de aquellos trabajadores cuya única fuente de riqueza es su potencial de trabajo y que en su mayoría perciben un salario inferior al mínimo general?.

En las reformas a la Ley Federal del Trabajo que originaron la constitución del Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores, no se excluye a los trabajadores domésticos si se les relega a una reglamentación posterior para gozar de sus beneficios, ya que los artículos 90 y 103 bis de la ley federal de referencia, al hablar del objetivo fundamental del FONACOT, se refiere a la clase trabajadora en general, por lo que si los trabajadores domésticos forman parte de la clase trabajadora, tienen el derecho de participar de los beneficios del fondo.

Si bien es cierto que los trabajadores domésticos presentan características peculiares de acuerdo a la especial naturaleza de su relación de trabajo, también lo es que sus necesidades son cada día mayores, y que su situación frente a los demás trabajadores es desfavorable, ya que no poseen patrimonio propio.

Doméstico proviene del vocablo latino *domus*, que significa casa, por lo que este tipo de trabajo desde épocas muy remotas se ha desarrollado dentro del ámbito familiar.

La familia del doméstico que depende en gran parte de la ayuda económica que este le proporciona carece en la mayoría de las ocasiones, aun de lo más indispensable y con mayor razón de bienes de consumo duradero, los cuales junto con la habitación, integran el patrimonio familiar.

A los domésticos ni remotamente se les ha considerado como sujetos del crédito institucional por lo que al incorporarlos al Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores se les beneficiaría de forma inmediata remediando así algunos de los males que sufren por su precaria situación.

Nuestra Ley Federal del Trabajo de mil novecientos setenta incluyó a estos trabajadores dentro de un capítulo especial, no con la finalidad de suprimir los derechos propios de su clase sino para -- adaptar ciertas normas generales a su situación particular.

En el artículo 331 de dicha ley, define a los trabajadores domésticos como los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios e inherentes al hogar de una persona o familia.

El artículo 334 determina que su retribución comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación, y que estos se estimarán equivalentes al cincuenta por ciento del salario que se pague en efectivo.

Los artículos 335 y 336 expresan la obligación de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y la de las Comisiones Regionales, de fijar los salarios mínimos profesionales de los trabajadores domésticos.

Considero que el Comité Técnico y de Distribución de Fondos a través del Director General del -

FONACOT podría solicitar de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y de las Comisiones Regionales, la fijación del salario mínimo profesional de los trabajadores domésticos, hecho lo cual y previa modificación del fideicomiso que dio origen al fondo, no existiría ningún impedimento para incorporar a este importante sector a los beneficios del Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores.

5.2 POSIBILIDADES OPERATIVAS DE AFILIAR AL FONACOT A LOS TRABAJADORES DOMESTICOS

A continuación se procede a analizar las posibilidades operativas para el logro de la afiliación de los trabajadores domésticos enfatizando ante todo, en la necesidad que existe de que previamente le sea fijado el salario mínimo profesional a que tienen derecho, ya que esto determinará las bases sobre las que podrán realizar cualquier operación financiada o avalada por el fondo.

Al igual que en los demás casos, tanto los trabajadores como sus patrones estarían obligados a proporcionar la información necesaria que les fuere solicitada, con la única excepción de que las solicitudes de afiliación y de pedidos serían distribuidas únicamente por el FONACOT, a través de sus oficinas de orientación e información, o en sus oficinas que para tales efectos establecerían.

Los requisitos que se les exigirían serían los mismos que a los trabajadores en general, excepción hecha del monto del salario, que tendría como

mínimo el que al efecto fijase la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y de las Comisiones Regionales.

Por supuesto que la solicitud de afiliación - del trabajador doméstico tendría que contener otro tipo de datos respecto al mismo, los que podrían ser entre otros los siguientes:

- a).- Nombre completo.
- b).- Número de clave en el Registro Federal de Causantes, en caso de estar registrado.
- c).- Número de registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de que su patrón lo haya incorporado voluntariamente.
- d).- Fecha de ingreso al lugar donde presta sus servicios.
- e).- Forma de pago de sueldo.
- f).- Sueldo neto mensual.
- g).- Lugar de origen
- h).- Destino de los bienes que desea adquirir.

En cuanto a los patrones de este tipo de -
trabajadores estarían obligados a:

a).- Proporcionar la información que les fuera solicitada por el FONACOT.

b).- Certificar si los datos proporcionados por el trabajador coinciden con los que sean de su conocimiento.

c).- Descontar del salario de su o sus trabajadores la cantidad o cantidades que les indique el Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores y enterar lo descontado a la institución bancaria que se les asigne o en su caso, al propio - FONACOT, a partir de determinada fecha.

Asimismo, los patrones, no serían deudores solidarios de los créditos concedidos a sus trabajadores, y únicamente en caso de no descontar y enterar las cantidades que les indicase el FONACOT, serían sujetos de la sanción que prevé el artículo 1002 de la Ley Federal del Trabajo.

De la anterior forma considero que los trabajadores domésticos podrían ser incorporados al FONACOT,

y gozar así de los beneficios que este les reportaría, evitando que en lo sucesivo tuviesen que acudir a prestamistas usureros o aboneros, a conseguir dinero o los satisfactores que requieran.

5.3 LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCION

Después de haber analizado el caso de los -
trabajadores domésticos, considero necesario el estu- -
diar, a título de ejemplo, la posibilidad de que otro
tipo de personas, no consideradas trabajadores en los
términos de la Ley Federal del Trabajo puedan gozar
de los beneficios del Fondo de Fomento y Garantía --
Para el Consumo de los Trabajadores.

Como antes se ha señalado, el Comité Técnico
y de Distribución de Fondos del FONACOT, tiene la fa-
cultad de aprobar las políticas que permitan ampliar
las operaciones del fondo a otros sectores de la po-
blación que cuenten con ingresos fijos.

Existe a mi juicio un sector muy importante
de la población que de una manera sumamente sencilla
podría ser incorporado a los beneficios del FONACOT, -
hago alusión a los trabajadores cooperativistas de pro-
ducción.

En el artículo primero de la Ley General de
Sociedades Cooperativas, se definen las cooperativas
de producción, como aquellas que reúnen las siguientes
condiciones:

I.- Estan integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo - personal.

II.- Que funcionen sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros.

III.- Que funcionen con un número variable de socios, nunca inferior a diez.

IV.- Que tengan capital variable y duración - indefinida.

V.- Que concedan a cada socio un solo voto.

VI.- Que no persigan fines de lucro.

VII.- Que procuren el mejoramiento social y - económico de sus asociados, mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.

VIII.- Que repartan sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por -- cada uno.

Visto lo anterior se puede afirmar que los miembros de las sociedades cooperativas cuentan como - único y real patrimonio con su fuerza de trabajo, la

que aportan a la sociedad con la finalidad de obtener mayores beneficios.

Si bien es cierto que los trabajadores de este tipo de cooperativas reciben como anticipo a cuenta de utilidades una cantidad mayor de la que les correspondería como salario en caso de prestar sus servicios a un patrón, también lo es que poseen las mismas necesidades que los trabajadores en general, con la desventaja de que no pueden disfrutar de los logros obreros obtenidos a la fecha, tales como obtener el financiamiento o aval del Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores, para la adquisición de los satisfactores que requieran.

Si tomamos en consideración que a la fecha, existe un sinnúmero de cooperativas de producción, y que la tradición jurídica mexicana ha procurado en todo momento el vincular democráticamente a los sectores de la población con las instituciones de derecho social, llego a la conclusión de que con el objeto de conservar y robustecer al cooperativismo como fuente de ocupación de la clase trabajadora, es necesario el que los miembros de las cooperativas disfruten de los beneficios del Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores.

En cuanto al funcionamiento operativo de los créditos que se otorgaran y avalaran a los trabajadores cooperativistas considero que no existiría problema alguno, ya que sus órganos directivos podrían actuar como retenedores, con la obligación de enterar las cantidades descontadas al propio FONACOT o a la institución banacaria que se les asignarar.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- En épocas pasadas, a los trabajadores domésticos se les dio un trato de esclavos en condiciones de vida casi infrahumanas, ya que sus amos decidían prácticamente sus vidas no pudiendo realizar alguna actividad sin la autorización de sus patrones.

SEGUNDA.- Recomiendo que la inscripción de los domésticos al Instituto Mexicano del Seguro Social, se debe de dar en forma obligatoria y no a voluntad de sus patrones.

TERCERA.- Propongo que a los trabajadores domésticos se les afilie al Fondo de Fomento y Garantía Para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), ya que sería de gran importancia que los beneficios otorgados por dicho fondo sean alcanzados por esta clase trabajadora tan desprotegida serviría para orientarlos a un mejor aprovechamiento de su salario, otorgándoles créditos para una amplia gama de satisfactores, enfatizando ante todo, en la necesidad de que previamente para que se dé esta afiliación les sea fijado el salario mínimo profesional a que tienen derecho, ya que esto determinará las bases sobre las que podrán realizar cualquier operación financiada o avalada por el fondo.

B I B L I O G R A F I A

- ARIAS RAMOS, JUAN Y JUAN ANTONIO ARIAS BONET. DERECHO ROMANO I, PARTE GENERAL, DERECHOS REALES. 17a. Ed. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1984.
- BRISEÑO RUIZ, ALBERTO. DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES. 10a. Ed. Editorial Colección Textos Jurídicos Universitarios, México - 1979.
- CASTORENA J., JESUS. MANUAL DE DERECHO OBRERO. 6a. Ed. Editorial Fuentes Impresores, México 1973.
- DAVALOS, JOSE. CONSTITUCION Y UN NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. 10a. Ed. - Editorial Porrúa, México 1990.
- DAVALOS, JOSE. DERECHO DEL TRABAJO I. 3a. Ed. Editorial Porrúa, México 1988.
- DE LA CUEVA, MARIO. DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. Tomo I, Editorial Porrúa, México 1954.
- DE LA CUEVA, MARIO. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. 10a. Ed. Editorial - Porrúa, México 1990.

DIEZ BORQUE, JOSE MARIA.

LA VIDA ESPAÑOLA EN EL SIGLO DE ORO SEGUN LOS EXTRANJEROS. Ediciones del Serbal, Madrid 1990.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.

Tomo IX, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires 1980.

IGLESIAS, JUAN.

DERECHO ROMANO. Editorial Porrúa, México 1969.

FABELA, ISIDRO

REVOLUCION Y REGIMEN CONSTITUCIONALISTA. Editorial Comisión de Investigaciones Históricas de la Revolución Mexicana, México.

GOURBERT, PIERRE.

HISTORIA DE FRANCIA. Editorial Crítica, Barcelona -- 1972.

HUMBOLDT, ALEJANDRO DE.

ENSAYO POLITICO DE LA NUEVA ESPAÑA. Libro II, Cap. VI, Editorial Porrúa, México - 1966.

MOLINARI, DIEGO LUIS.

LA TRATA DE NEGROS. Editorial Universidad de Buenos Aires 1944.

POLI, JEAN PIERRE.

EL CAMBIO FEUDAL. Siglos X a XII, Editorial Labor S.A., Barcelona España 1983.

PROTS, ELSA CECILIA Y OTROS.

EL TRABAJO Y LOS TRABAJADORE
RES EN LAS HISTORIA DE ME-
XICO. Editorial El Colegio
de México y Universiti of -
Arizona Press.

SILVA HERZOG, JESUS.

BREVE HISTORIA DE LA REVO--
LUCION MEXICANA. Tomo II,
Etapa Constitucionalista y
Lucha de Facciones. Edito-
rial Fondo de Cultura Econó
mica, México 1965.

TISSENBAUN, MARIO R.

EL DERECHO LATINOAMERICANO
DEL TRABAJO. Tomo I, Edito
rial UNAM, Facultad de De
recho, México 1978.

VAILLANT, GEORGE C.

LA CIVILIZACION AZTECA. -
Editorial Fondo de Cultura
Económica, México 1965.

VENTURA SILVA, SABINO.

DERECHO ROMANO, CURSO DE
DERECHO PRIVADO. 11a. Ed.
Editorial Porrúa, México
1992.

ZAVALA, SILVIO.

LA ENCOMIENDA INDIANA. Ma-
drid 1935.

LEGISLACIONES CONSULTADAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Editorial Porrúa, S.A., México 1994.

Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., 55a. Ed.
México 1968.

Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., 70a. Ed.
México 1992.

Ley del Seguro Social, Editorial Porrúa, S.A., México 1993.

Ley General de Sociedades Cooperativas, Editorial Porrúa,
México 1978.

Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, Edi-
torial Harla, México 1994.

F O L L E T O S

Programa Institucional Identificación con FONACOT.